



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO**

La adopción embrionaria y la protección del concebido por fecundación in vitro,

Lima, 2018

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTOR:

Br. Vera Saldaña, Joe Bernabé (ORCID: 0000-0002-2248-3491)

ASESORES:

Dr. Ludeña González, Gerardo F. (ORCID: 0000-0002-8475-3557)

Mg. Luca Aceto (ORCID: 0000-0001-8554-6907)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derechos fundamentales, procesos constitucionales, jurisdicción constitucional y
partidos políticos

LIMA - PERÚ

2019

Dedicatoria

El presente trabajo es dedicado a mis padres Pedro y Marlene, y a mi hermano Roberto, los mismos que son mi motivo para avanzar día a día en mi camino de formación como futuro profesional y ser humano que vivencia valores

Agradecimiento

Se realiza un profundo agradecimiento a las personas que, en su calidad de entrevistados, amigos académicos y catedráticos, compartieron sus ideas para arribar a un producto mejor logrado.

Página del jurado

Jakelyne Ingrido Payano Blanco

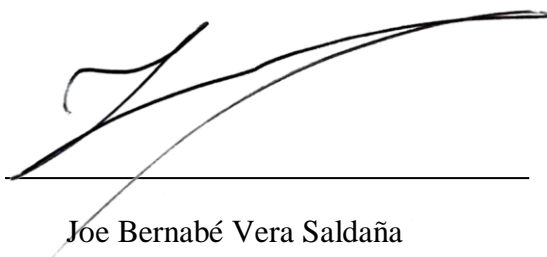
Declaratoria de Autenticidad

Yo, Joe Bernabé Vera Saldaña, con D.N.I. N° 74821496, en cumplimiento de las disposiciones vigentes establecidas en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad César Vallejo – Lima Norte, declaro bajo juramento que:

1. La Tesis titulada “La adopción embrionaria y la protección del concebido por fecundación in vitro, Lima, 2018” es de mi autoría.
2. He respetado las normas internacionales de referencias y citas para las fuentes consultadas. En ese sentido, la tesis no ha sido plagiada, total ni parcialmente.
3. La tesis no ha sido auto plagiado; es decir, no ha sido publicada ni presentada con anterioridad para la obtención de algún grado académico previo o título profesional de otra casa de estudios.
4. Los datos presentados en la parte de los resultados son verídicos, y no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados; por lo que, los resultados que se presentan en la presente tesis se configuran como aportes para el plano de la investigación.

En consecuencia, de identificarse la presencia de fraude (datos falsos), plagio (información sin citar autores), auto plagio (presentar como nuevo algún trabajo de investigación propio que ya ha sido publicado), piratería (uso de información ajena) o falsificación (representar falsamente las ideas de otros), asumo las consecuencias y sanciones que de mi accionar se deriven, sometiéndonos a la normatividad de la Universidad César Vallejo.

Lima, 12 de diciembre del 2019.



Joe Bernabé Vera Saldaña

D.N.I. N° 74821496

Índice

Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Página del jurado	iv
Declaratoria de Autenticidad	v
Índice.....	vi
Resumen.....	vii
Abstract	viii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MÉTODO.....	14
2.1 Tipo y diseño de investigación.....	14
2.2. Escenario de estudio	14
2.3. Participantes.....	15
2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	17
2.5. Procedimiento	18
2.6. Método de análisis de información	18
2.7. Aspectos éticos.....	19
III. RESULTADOS.....	20
IV. DISCUSIÓN	25
V. CONCLUSIONES	30
VI. RECOMENDACIONES.....	31
REFERENCIAS	32
ANEXOS.....	37
ANEXO 1.- MATRIZ DE CONSISTENCIA.....	38
ANEXO 2 –VALIDACIÓN DE LA GUÍA DE ENTREVISTA POR EXPERTOS	41
ANEXO 3 – INSTRUMENTO GUÍA DE ENTREVISTA.....	47
ANEXO 4 – INSTRUMENTOS DE VALIDACIÓN DE LA GUÍA DE FUENTE DE ANÁLISIS DOCUMENTAL	87
ANEXO 5 – INSTRUMENTO GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL.....	93

Índice de tablas

Tabla 1 : Cuadro N° 1.....	15
Tabla 2 : Cuadro N°2.....	17
Tabla 3 : Cuadro N°3.....	18

Resumen

La presente investigación titulada “La adopción embrionaria y la protección del concebido por fecundación in vitro, Lima, 2018”, tiene por objetivo determinar de qué manera la adopción embrionaria incide en la protección del concebido por fecundación in vitro, Lima, 2018, esto aplicado en particular a los embriones sobrantes, tras la aplicación exitosa de la fecundación in vitro, generando incertidumbre acerca del desarrollo de su vida destinada al nacimiento. La investigación se rige bajo las directrices del enfoque cualitativo, de tipo básico; contando con la participación de especialistas de las materias de derecho civil – personas y familia, derecho constitucional y filosofía del derecho, como abogados, catedráticos e investigadores, con los cuales se empleó como instrumento a la guía de entrevista, mediante la cual se obtuvo la información necesaria que sirvió como el cimiento de la teoría fundamentada desarrollada en la presente tesis. De los resultados se evidencia que se reconoce la protección de la vida humana al concebido indistintamente que sea de manera natural o asistida, brindando las vicisitudes necesarias para considerar la regulación legislativa y la intervención del estado en un problema actual que atenta contra la propia vida humana y pone en duda la razón de ser del derecho, protegiendo la vida y su identidad personal tanto dinámica como estática bajo una visión antropocéntrica; se concluyó que la adopción embrionaria brinda protección al concebido fecundado in vitro no solo como sujeto de derecho sino como vida humana, brindando legitimidad a la norma existente, generándose una filiación legal que extingue la consanguínea, determinada por la voluntad procreacional; retratando la necesidad de una regulación normativa, sin detrimento de la tutela de derechos del concebido adoptado como a la identidad frente al conocimiento de los orígenes biológicos y genéticos.

Palabras claves: Derecho a la vida, Derecho a la identidad, Reproducción asistida, Filiación.

Abstract

This research, entitled "Embryo adoption and the protection of embryos conceived by in vitro fertilization, Lima, 2018", aims to determine how embryo adoption affects the protection of embryos conceived by in vitro fertilization, Lima, 2018, this being applied in particular to supernumerary embryos, following the successful application of in vitro fertilization, generating uncertainty about the development of their life destined for birth. The research is governed under the guidelines of the qualitative approach, of basic type; counting on the participation of specialists of the subjects of civil law - persons and family, constitutional law and philosophy of law, as lawyers, professors and researchers, with which the interview guide was used as an instrument, by means of which the necessary information was obtained that served as the foundation of the founded theory developed in the present thesis. It is evident from the results that the protection of human life is recognized to the one conceived indistinctly that it is in a natural or assisted way, offering the necessary vicissitudes to consider the legislative regulation and the intervention of the state in a current problem that attempts against the own human life and puts in doubt the reason of being of the right, protecting the life and its personal identity as much dynamic as static under an anthropocentric vision; It was concluded that embryonic adoption offers protection to the conceived conceived conceived in vitro not only as a subject of right but as human life, giving legitimacy to the existing norm, generating a legal filiation that extinguishes the inbred, determined by the procreational will; portraying the need for a normative regulation, without detriment to the protection of the rights of the conceived adopted as the identity against the knowledge of biological and genetic origins.

Keywords: Right to life, Right to identity, Assisted reproduction, Affiliation.

I. INTRODUCCIÓN

Con respecto a la **aproximación temática** debemos tener en cuenta que, las técnicas de reproducción asistida – en adelante TRA -, generan serios problemas en el mundo jurídico, aquel que por un lado nos retrata el escenario del deseo de ser padres y por otro el respeto a la vida humana de los embriones.

Este no es un escenario ajeno a nuestra realidad; ya que, como se desprende de la entrevista realizada por Diego Suárez Bosleman al doctor Luis Noriega en el diario el Comercio de fecha 13 de mayo del 2018, quien participó de la primera fecundación in vitro – en adelante FIV- en el Perú en 1989; nuestro país se encuentra en los primeros puestos con respecto a la reproducción asistida in vitro equiparándonos a Argentina o Brasil, contando con aproximadamente 5,000 procedimientos practicados al año; sin embargo, a pesar de tal éxito, no somos capaces de satisfacer la necesidad de la población.

Es así que, ante la ausencia de regulación se desea analizar si el ordenamiento jurídico peruano otorga protección o no a los derechos de los embriones fecundados in vitro, más aún cuando estos son considerados como “supernumerarios” y son congelados hasta el momento de decidir qué hacer con ellos generando incertidumbre sobre su destino y en la tutela jurídica de la vida humana; toda vez que, según las normas peruanas, el “concebido” es considerado un sujeto de derecho para todo en cuanto le sea favorable.

A nivel internacional, España a través de ley 14/2006, instaure las opciones de destino de aquellos embriones que se encuentran congelados, proponiendo a. implantárselos a la propia mujer, b. Donarlos a otros pacientes, 3. Donarlos para la investigación o 4. Destruirlos.

No obstante, las opciones que son planteadas a nivel internacional acerca del destino de los embriones fecundados in vitro congelados ¿serán o no compatibles con nuestro ordenamiento jurídico? Por ello, se plantea dentro de la presente investigación, la manera de protección del concebido por FIV mediante una figura jurídica idónea y compatible con nuestro ordenamiento jurídico, la misma que recaería en la ampliación de los alcances de la adopción.

En torno a los **trabajos previos**, conforme a los **antecedentes nacionales**, hemos abordado a las investigaciones ligadas a los temas aproximados con la adopción embrionaria y la protección del concebido por FIV, contamos con la tesis para optar el grado de abogado por la Pontificia Universidad Católica del Perú, elaborado por Carracedo (2015), cuya

investigación cuenta como título “*La fertilización in vitro y el debate sobre el estatuto del no nacido*”. Si bien es cierto, la investigación profundizó en temas como los derechos fundamentales de los concebidos in vitro y la posibilidad de donarlos con fines reproductivos o de investigación, no nos planteó un objetivo de manera expresa, sino que se entiende a raíz de sus conclusiones, la misma que podría responder a determinar si la bioética debe ser compatible con el estado constitucional. Finalmente, el autor llegó a las siguientes conclusiones, en primer lugar, concluyó que la FIV debe ser analizada en base a los derechos fundamentales, no solo de las personas sino también del no nacido, el mismo que se rige por su estatuto (p.241). En segundo lugar, concluyó que en torno al no nacido se debe aplicar la teoría gradualista de la protección de su valor moral, ello se someterá a su desarrollo biológico, en consecuencia, su vida será protegida de manera gradual; por lo que, a pesar de la consideración de concebido como sujeto de derecho en nuestro ordenamiento jurídico, no es persona hasta su nacimiento, por lo que no sería titular de derecho a la vida (p. 242).

Por otro lado, hemos de considerar la tesis titulada “*Situación jurídica y jurisprudencial de las técnicas de reproducción humana asistida en el Perú: el caso de la ovodonación*”, elaborado por Gonzales (2017), para optar por el grado de abogado por la Universidad Ricardo Palma. El trabajo de investigación tenía como objetivo el determinar la situación jurídica de la ovodonación dentro del Perú (p.13). En esta investigación, el autor concluyó que las TRA son métodos de carácter técnico, las mismas que sirven para brindar al infértil la posibilidad de procrear, dichas técnicas son la FIV, la ovodonación, la inseminación artificial y la maternidad subrogada (p.104). A su vez también concluyó que actualmente el concepto de maternidad y su correlativo deben reestructurarse, dado a las nuevas formas de vínculo afectivo desarrolladas, aquellas que conlleven a su vez a una manera diferente de concebir a la familia, donde los conceptos planteados no sean sustentados únicamente por los lazos genéticos (p.107).

Resulta también interesante reconocer como antecedente a la tesis titulada “*Presupuestos éticos y jurídicos mínimos que se deben tener en cuenta ante una inminente regulación de técnicas de reproducción asistida en el Perú*”, elaborado por Pérez (2015) para optar por el grado de magister en derecho de familia y de la persona por la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo. En ella se estableció como objetivo el resaltar estándares suficientes como medios preventivos ante futuras adversidades que acontecerán en nuestro país en tanto a la aplicación de las TRA. El autor llegó a las siguientes conclusiones; en primer lugar, afirmó que el concebido dentro de nuestro ordenamiento jurídico es reconocido,

entendiéndose como tal a la fusión espermática y ovular, tutelando la vida a partir de la concepción (p.87). En segundo lugar, concluyó que, a través de nuestro sistema jurídico proteccionista, se brinda legitimidad a las TRA en base al art. 7° de la Ley general de salud; no obstante, como dicha legitimidad es muy amplia ella debe limitarse en aquellos momentos donde existan repercusiones sociales, morales, éticas y legales (p.88).

Igualmente, podemos considerar como una investigación previa a la tesis para optar el grado de magister en investigación jurídica por la Pontificia Universidad Católica del Perú, titulada “*El derecho a la identidad: una visión dinámica*”, realizado por Delgado (2016). La misma poseía como objetivo, el analizar los alcances del derecho a la identidad, y su importancia en cuanto a tratarlos bajo una visión dirigida a la comprensión, la modernidad y la imperante necesidad de implementar mecanismos de tutela institucional para que se protejan su esfera tanto estática como dinámica (p.12). El autor llegó a la conclusión que la identidad personal es un derecho, el cual debe ser atendido jurídicamente, en tanto a su doble dimensión – estática y dinámica -, entendida como un interés existencial, el cual debe ser protegido. Refiere así que este derecho debe ser objeto de reconocimiento (p.93).

Por último; resaltamos la investigación realizada por Cárdenas (2015), titulada “*El derecho a la identidad biológica de las personas nacidas mediante reproducción asistida en la doctrina, jurisprudencia y legislación peruana*”, publicada en la revista indexada del instituto de la familia. La investigación tenía como objetivo analizar el derecho a la identidad biológica en el Perú, ante la ausencia de su regulación, en base a los avances de la doctrina y la jurisprudencia (p.48). Tras el análisis de la doctrina y jurisprudencia concluyó, que negar el derecho a conocer la identidad biológica en el caso de la aplicación de las TRA, sería un acto discriminatorio, por lo que se tendrían por un lado personas que si cuentan con ese derecho por el único hecho de haber nacido sin ser asistidos; mientras que a otros no podrían imputársele el derecho, por haber nacido mediante métodos que el autor califica como extraordinarios (p.60).

Por otro lado, en torno a los **antecedentes internacionales**, hemos de considerar a todas aquellas investigaciones que se aproximan al tema investigado a nivel internacional, una de ellas es la tesis para obtener el grado de abogado por la Universidad Siglo 21 de Argentina, la misma que posee el título de “*El proceso de adopción de embriones*”, elaborado por Rapari (2015); esta tesis tenía como objetivo el determinar el procedimiento que resulte más adecuado para implementar la adopción de embriones por terceros, sin que comprometa el lesionar los derechos de los intervinientes (p.5). Conforme al desarrollo de la investigación,

el autor llegó a las siguientes conclusiones, en primer lugar, concluyó que según el código civil argentino se considera como persona al ser humano a partir de su concepción, por lo que se debe considerar como persona al cigoto (p.42). En segundo lugar, concluyó, que de considerarse al cigoto como persona y no permitirle la posibilidad de ser adoptado por un tercero, quien posee los deseos de implantarlo para que su vida se desarrolle, se le estaría despojando de la posibilidad de vivir (p.42).

Señalamos a su vez la investigación realizada por De Lorenzi (2015), cuyo título es “*El derecho a conocer los orígenes biológicos: la necesidad de su reconocimiento para garantizar el derecho a la identidad personal de los adoptados y nacidos por reproducción asistida humana*”, tesis realizada con el fin de optar por el grado de doctor en derecho y ciencia política por la Universitat de Barcelona de España. La tesis tenía como objetivo, el desentrañar el alcance u existencia del derecho a conocer los orígenes biológicos desligadas del ámbito que engloba la filiación y las acciones que de esta deriven (p.133). El autor concluyó que el derecho de las personas concebidas asistidamente, o que hayan sido adoptados, se aparta del ámbito de filiación; por lo que el hecho de tener acceso sobre la procedencia genética, no implica la creación del vínculo filial, sin producir efectos legales (p. 670).

A su vez, contamos con la investigación para obtener el grado de Máster Universitario en Matrimonio y Familia por la Universidad de Navarra en España, elaborado por Baldessari (2017), titulado “*La filiación por técnicas de reproducción humana asistida en el Nuevo Código Civil y Comercial de la República Argentina y los derechos de los hijos así concebidos*”. La tesis planteó como objetivo el estudio de la filiación a partir de las TRA en el Nuevo Código Civil y Comercial Argentino (p.10). La autora concluyó que el alejamiento del concepto embrión como persona, lleva a protegerlo como un sujeto de derecho, por lo que no existiría límite alguno a las decisiones en torno a las TRA (p.127). Asimismo, puntualizó como conclusión que el legislador olvidó que la tutela de la vida humana no se debe aplicar a partir de su formación, sino incluso en su proyecto en mérito a la voluntad de procrear (p.127).

Por otro lado, Amari (2016) en su tesis titulada “*Crio conservación de embriones. Hacia su regulación normativa*” para obtener el grado en abogacía por la Universidad Siglo 21 de Argentina, tenía como objetivo el determinar cuál es la naturaleza del embrión crio-preservedo y a su vez determinar si es viable que se establezca un régimen normativo en torno a la práctica de criopreservación de embriones (p.10). La autora concluyó que sería un

error el quitar relevancia a las TRA en tanto posee la finalidad de dar vida y otorgan la posibilidad a sujetos impedidos de concebir, de ser padres y formar una familia en consideración que esta institución es la base de la sociedad (p.73). Aunada a ello concluyó que, el embrión posee vida y requiere la tutela necesaria para que este nazca, se desarrolle y muera; por lo que negarle la protección en el primer momento es negar existencia de vida (p.74).

Finalmente, contamos con la investigación realizada por Aznar, Martínez-Peris & Navarro-Illana (2017) contenida en una revista indexada en inglés, titulada “*Evaluación moral de la adopción de embriones humanos congelados a la luz del Magisterio de la iglesia católica*”. La misma que concluyó que no existe impedimento moral alguno para interrumpir las investigaciones de las prácticas de adopción de embriones congelados, hasta que la iglesia se pronuncia al respecto, por lo que se seguirá teniendo como principal referente al Dignitas Personae, pese a que este dogma sea moralmente contrario a la práctica (p.147).

Por otro lado, en cuanto a las **teorías relacionadas al tema**, o también denominada como **marco teórico**, se desarrolla en principio la sub categoría: **derecho a la vida**, que forma parte de la categoría **concebido por fecundación in vitro**; que para Meron posee un carácter de derecho básico siendo oponible ante cualquier persona por encontrarse ligado con el ser humano (1986, p.1).

Por su parte Guardini, concibe el derecho a la vida como aquel que se encuentra de alguna manera oculta desde la etapa embrionaria, permaneciendo ahí con sus propios derechos (1975, p.19). Siendo así importante este derecho por su carácter de fundamentalidad y de la determinación de su enraizamiento con la propia naturaleza humana.

No obstante es necesario determinar el momento inicial de la existencia de la vida; toda vez que, a partir de dicho momento el ordenamiento jurídico puede tutelarla, es así que, pese a que existen diversas teorías a nivel doctrinario como la teoría de la anidación o la del inicio de la actividad cerebral, en el Perú nos adherimos a una teoría en específico que es la teoría de la concepción o fecundación; al respecto Fernández nos menciona que, es la concepción el punto inicial para la atribución de derechos a los seres humanos, generándose así la vida (1988, p.28).

Por lo tanto, se entiende como concepción, a la unión del óvulo y el espermatozoide, permitiendo la fecundación (Moore, 1999, p.45). En dicha línea de pensamiento, el uso de la biotecnología debe dirigirse a la tutela humana desde la concepción; siendo insuficiente solo el uso de las TRA, sino que se consideren las consecuencias de prácticas como la FIV.

Siendo referente el concebido, en tanto se discuta sobre el inicio de la vida humana en cualquier ordenamiento jurídico (Ramos, Arenas y Santos, 2014, p.175).

Asimismo, se desarrolla la subcategoría del **derecho a la identidad**, que forma parte de la categoría del **concebido por fecundación in vitro**; toda vez que, comprende el desarrollo humano, en tanto forje su carácter y sus actuaciones (Pinella, 2014, p. 68); siendo así indispensable para el ser humano; al respecto Varsi (2001), lo define como un derecho humano poseído por todas las personas y necesario para su desarrollo como tal (p. 226).

Es por ello que no podemos concebir al ser humano de manera aislada del derecho a la identidad, siendo este atribuible al concebido, pues tal y como Pinella lo define, es un atributo de la persona humana, su reconocimiento como tal en base a sus características propias (2014, p. 69). Es así que, este derecho, se infiere que se vincula a múltiples aspectos del ser humano de índole cultural, religioso o sociológico (Fernández, 1990, p. 173). Involucrado dentro del desarrollo de la vida humana, desde la concepción hasta la muerte.

Finalmente; podemos decir que el derecho a la identidad se vincula estrechamente al respeto del interés superior del niño, el mismo que debe ser tutelado por los países en tanto busquen legislar las prácticas de las TRA, con la finalidad de no perjudicar los derechos del concebido y su dignidad como ser humano, reconociendo el derecho a la vida que lo reviste (Ramos, Arenas y Santos, 2014, p.171).

Con respecto a la categoría de la **adopción embrionaria**, se desarrolló la sub categoría de **reproducción** asistida, la misma que desemboca en el uso de las TRA. Al respecto, Swain (2016) considera que son tratamientos fuera del cuerpo humano donde se fertilizan los óvulos y espermatozoides para ser manipulados (p.105). Siendo que dichos tratamientos se encargan del aspecto de fertilización omitiendo así el involucrar al cuerpo humano de los padres. Bajo dicha línea de pensamiento, el desarrollo de la reproducción asistida ha permitido ahora conocer diversas técnicas que poseen una determinada clasificación; es así que, como lo dice Fernández, estas se dividen en técnicas intracorpóreas y extracorpóreas. Las primeras son prácticas de inseminación artificial o transferencia de gametos; mientras que la segunda es la FIV, la transferencia de cigotos o transferencia de embriones (Fernández, 2008, p. 50).

No obstante, dicho desarrollo dirigido a la búsqueda de la fertilidad humana en base a la filiación asistida, no nace de un mero capricho médico, sino que posee una justificación social; en cuanto a ello, Cabrera (2018) considera que, la infertilidad no es la única causa que podría generar su uso, sino cualquier padecimiento en los varones o mujeres dentro de

su aparato reproductor (p.12).

Siendo su finalidad meramente dirigida a la procreación y generación de prole; Herrera (2017) afirma que, se extiende bajo el enfoque del derecho humano a la familia (p.104); sin embargo, la delimitación de los alcances y límites de la aplicación de las técnicas mencionadas, son responsabilidad del estado, en tanto busque la promulgación de leyes dirigidas a proteger al ser humano que se somete a las técnicas, educando a la ciudadanía sobre su uso (Trevizo, 2014, p.185).

Por otro lado, Calandrillo & Deliganis (2015) refieren que, en promedio diez millones de bebés se encuentran entre nosotros a raíz del avance de la tecnología médica reproductiva, creando desafíos que si no son regulados conllevarían a abusos, donde el dinero es el motivo principal para las clínicas, implantando embriones en sobreabundancia e incrementando los riesgos (p.342). No obstante; en nuestro país se evidencia el uso no regulado de las técnicas destinadas a la reproducción asistida, las cuales devienen en excesos por parte de los involucrados.

Ante ello Anderson, Rueter, Connor & Koh (2017), nos refieren que el incremento del uso de la reproducción médica asistida con el fin de tratar la infertilidad dio paso a un índice creciente de nacimientos, especialmente en gemelos (p.997); es por ello que Fanni (2018) resalta la importancia del desarrollo de la salud sexual y reproductiva en las TRA y la FIV, ya que son propios de los derechos reproductivos (p.725). Ello justificado en el hecho que si bien es cierto no existe regulación sobre las TRA en nuestro país, mínimamente deberían implementarse medidas informativas para el uso responsable de la sexualidad en las personas que deseen someterse a este tipo de procedimientos médicos.

En cuanto a la subcategoría de **filiación**, que forma parte de la categoría de adopción embrionaria; Cabrera nos menciona que esta es generada por la relación paterno – filial, la misma que forma parte del derecho a la identidad, extendiéndose por todos los integrantes de la familia (2018, p .32). Asimismo, señala que, en el país se reconoce únicamente a la filiación biológica y a la legal, la misma que es generada a partir de la adopción de menores encontrados en estado de abandono que son tomados como hijos por terceros (p.34).

En la filiación legal es necesario tomar en cuenta a la teoría procreacional, que, para Fernández, guarda relación con el calificado derecho a la verdadera filiación (1990, p. 173), la misma que involucra como punto relevante a la voluntad de la persona de querer que otro sea parte de su familia en tanto tiene el deseo de ser padre. Es así que podemos referirnos a la teoría procreacional, que según Junga (2017) se ve determinada por la intención de ser

padre lo que realmente hace convertirse en uno (p.135) como la verdadera razón de ser del sentido jurídico filiatorio.

No obstante, debemos tener en consideración que toda acción humana requiere un uso responsable, más aún cuando se trata de una vida humana en desarrollo; por ello, Junga resalta que, la decisión de concebir una vida debe ir de la mano con la obligación de justificar un actuar bajo la responsabilidad reproductiva (2018, p.251). Siendo así importante la formación del ciudadano sobre educación sexual responsable al momento de someterse a la reproducción asistida.

Al respecto Trevizo (2014) señala la importancia de la reflexión en tanto se emplee la autonomía racional reproductiva, ya que el procrear de manera asistida no se basa en mero deseo, sino en un uso responsable e informado de este tipo de procreación (p.184). Es por ello que, el legislador en mérito a la búsqueda del uso responsable de las TRA, debe buscar regularla como una medida alternativa a la reproducción (Ramos, Arenas y Santos, 2014, p.176).

Por lo tanto, desembocamos en la principal problemática de la investigación, el mismo que gira en torno al embrión supernumerario, que resulta desamparado ante un uso inadecuado de la reproducción asistida. Al respecto Roberts (2005) menciona a manera de ejemplo que, el uso irresponsable de las TRA, se configura al retirar de la mujer entre 1 y 40 óvulos en cada ciclo, variando dicha cantidad en cada país, evidenciándose así la ausencia de instituciones reguladoras (p.77).

Dicho problema, se genera en mayor medida en la aplicación de las técnicas extracorpóreas, en donde se cree que mientras más es el número de óvulos extraído, mayor es el margen de éxito de la técnica. De ser exitosa la implantación, los embriones que no serán implantados se consideran como “supernumerarios” y pasan a ser congelados de manera indefinida; causando así, serias reflexiones éticas y jurídicas en torno a la práctica (Fernández, 2008, p.50).

Ante lo dicho se evidencia la necesidad de una eventual regulación de las TRA, pues como lo sustentan Hevia & Herrera (2013), queda sentado que el establecer prohibiciones contra la FIV afecta el bienestar psicológico de las parejas, en torno a que la imposibilidad de concebir desemboca en conflictos de índole familiar (p.464). Siendo igual de cierto que, no solo las consecuencias negativas de la ausencia de regulación en este tipo de prácticas médicas se denotan en las parejas que no pueden concebir, sino también que, ante los problemas expuestos, se evidencian severas repercusiones para el ser humano en etapa

embrionaria. Es así que, en principio se requiere la participación activa del Estado en tanto busque la manera en la que ninguno de los involucrados en este ciclo de aplicación de las TRA - sean padres genéticos, clínicas, o los padres biológicos que tienen la voluntad de procrearlos y desarrollar la vida del embrión - se vean perjudicados.

En primer lugar, tomaremos lo dicho por Calandrillo & Deliganis, quienes afirman que para una eventual regulación es necesario considerar la certificación obligatoria de las clínicas de fertilidad, estandarizando la información de riesgos y beneficios (2015, p.342). En segundo lugar, se debe implementar la regulación acerca del derecho de daños de la mano del avance de las TRA (Lim Rui Hsien, 2019, p.87) en tanto a las practicas inadecuadas de la FIV, como, por ejemplo, cuando los padres que se someten a la FIV, por alguna razón dejan en estado de abandono, mediante la criopreservación, a sus hijos; o sin dejarlos en dicho estado de abandono, permanecen a cuidado de las clínicas de fertilización que no terminan protegiendo la vida humana. Siendo necesario que en estas acciones deliberadas de los ciudadanos se involucre el Estado, toda vez que es un grave problema social.

Al respecto Deech (2017) declara que, en el ámbito de la fertilidad no puede ni debe mediar la autonomía, dado que en la reproducción asistida participan más de una persona, desde la pareja hasta profesionales destacados de la ciencia médica y jurídica (p. S62) concibiéndolo, como un problema social que nos involucra a todos, por lo que la práctica descrita fundamenta la discusión de la protección del embrión, quien jurídicamente es considerado como concebido.

En atención a la categoría del **concebido por fecundación in vitro**, Varsi lo define como un sujeto de derecho especial o calificado como “sui géneris”, considerado un sujeto vulnerable por el ordenamiento jurídico, al igual que personas con discapacidad, los niños, las mujeres embarazadas, y demás (2017, p.2014) siendo así que bajo las normas peruanas hemos buscado la tutela de los derechos del concebido, pero no hemos logrado legítimamente su efectiva protección; ello coloca a nuestro país en un punto de retroceso frente a otros lugares del planeta, un ejemplo es brindado por Schlesinger (2018) quien nos retrata que en lugares como Missouri ya se considera al embrión como un niño pero que aún no se alumbró (p.122) brindándole una protección efectiva de dicha manera.

Por lo tanto, para empezar con la efectiva protección del concebido, es necesario desmentir que un concebido no puede ser aquel que surge a través de la aplicación de la FIV, toda vez que la calificación jurídica de sujeto de derecho en las normas peruanas no se pronuncia expresamente que el concebido solo debe ser producto de una reproducción

natural. Es así que, el concebido a pesar de encontrarse in vitro o crio preservado es un ser con la posibilidad de nacer, por lo que debe tutelarse jurídicamente su situación ante su especial vulnerabilidad (Ramos, Arenas y Santos, 2014, p.176).

Ante ello, Varsi (2017), refuerza la idea que el concebido es un sujeto de derecho especial, que se encuentra en un estado de desarrollo independientemente que esta se exprese en el útero o fuera de este, otorgándosele de igual manera un tratamiento jurídico especial (p.214). Siendo necesario replantear el valor de la persona y del ser humano, el mismo que ante la aplicación de las TRA puede ver recaído sobre ella tanto beneficios como perjuicios. La revalorización humana es necesaria, reafirmando que la norma se encuentra al servicio y protección del mismo, no debiendo existir practicas donde se le trate como un objeto pasible de ser manipulado, configurado, seleccionado, crio conservado o desechado por defectuoso (Ramos, Arenas y Santos, 2014, p.177).

Es por ello que la ausencia de una tutela legítima por parte de la norma hacia el concebido trae consigo malas prácticas en la realidad como la destrucción de embriones, la criopreservación indeterminada de los mismos hasta el momento de decidir qué hacer con ellos, sin buscar una salida para que la vida de estos seres humanos se desarrolle y no se les mate. Ante ello, Alvarado & Santos (2018), expresan su rechazo ante el intento de matar, manipular o adecuar a las preferencias de los padres al embrión; ya que el embrión es un ser humano que debe ser tratado como tal, no como un producto (p.81).

Es así que, ante los problemas severos que reflejan la ausencia de regulación de las TRA, se suma un problema crítico que pone en tela de juicio si nuestra nación realmente tutela la vida del concebido; toda vez que, como se evidencia, el concebido fecundado in vitro se encuentra en evidente desprotección. Es preciso mencionar que, este paradigma no es ajeno al ámbito internacional, tal y como lo retrata Barak en Reino Unido mediante la Ley de Fertilización Humana y Embriología, se estableció una serie de reglas para el destino de los embriones congelados (2018, p. 267) siendo esta una posible salida compatible con su ordenamiento jurídico.

De igual manera sucede en el caso italiano, al respecto Parfenchyk (2016) refiere que el vaticano influyó en los legisladores, en la medida que los embriones fecundados in vitro debían ser implantados en la mujer con independencia de características genéticas o morfológicas específicas, ello dio paso que en la ley se prohibiera la crio preservación y la selección y eliminación de embriones (p.341).

Sin embargo, debemos entender que las normas hechas para una realidad social

determinada no siempre podrán adherirse perfectamente a otra realidad, por lo que se debe buscar la legislación internacional compatible con nuestro ordenamiento jurídico nacional. Es así que, en cuanto destino de los embriones supernumerarios, tomamos como punto de comparación a la regulación propuesta por España, la cual no es compatible con nuestro ordenamiento jurídico, puesto que plantea la posibilidad de destrucción e incluso donación de los concebidos in vitro; mientras que en nuestro país tal y como lo afirma Fernández un ser humano no puede ser objeto de donación, pues no es una cosa, es un ser viviente. Lo correcto sería referirnos al concepto de “adopción” (2008, p.51).

Ahora bien, ante lo mencionado por Fernández precedentemente, se desarrolla la categoría de **adopción embrionaria**, donde reafirmamos que, para nuestra realidad social y legislativa, la adopción es una propuesta de solución idónea; toda vez que, la figura jurídica es compatible con nuestro ordenamiento jurídico. Al respecto Redman (2005) considera que la adopción de embriones es la solución entre otras opciones, más viable para disponer a los embriones abandonados (p.598) es así que, al incorporar legislativamente a la adopción embrionaria se estaría ampliando de alguna manera los alcances de la adopción; sin embargo, se incorporan distingos, tales como los señalados por Fernández que menciona que, la adopción de embriones se configura tan igual como la adopción tradicional, en donde se toma como hijo a un niño que no posee el mismo material genético que el padre adoptante (2008, p.51) pudiendo otorgarse a este ser especial la oportunidad de vivir y desarrollarse, al ser adoptado por aquellas personas que deseen otorgarles esa oportunidad; evitando así, su destrucción o su manipulación experimental (p.61).

Por lo tanto, de considerar la adopción de embriones como una figura jurídica dentro de un ordenamiento jurídico determinado, deben tomarse en cuenta finalidades claras, las mismas que como lo retratan Aznar, Martínez y Navarro (2016) podrían dirigirse en tanto 1. Se tutela la vida humana como valor absoluto y 2. Se tutela a la vida humana como valor básico (p.188). Asimismo, en dicha línea de pensamiento se estaría no solo tutelando la vida humana retratada en el concebido fecundado in vitro, sino también que se le estaría dando la oportunidad de ser acogido por una familia que posee la voluntad de que su vida se desarrolle ante el evidente estado de abandono en el que se encuentra, a causa de no ser implantado por sus padres. Al respecto Fernández, nos menciona que este tipo de adopción se reduce únicamente a 2 casos en especial: 1. En el que los padres ya no deseen tener más prole o 2. En los que los embriones queden en un estado de orfandad; ante la eventual muerte de sus padres o su desaparición (Fernández, 2008, p.51).

En cuanto a la **formulación del problema**, se plantea como **problema general**: ¿De qué manera la adopción embrionaria incide en la protección del concebido por fecundación in vitro, Lima, 2018?, y a partir de este planteamiento se disgregan como problema específico 1: ¿De qué manera la reproducción asistida incide en la protección del derecho a la vida del concebido por fecundación in vitro, Lima, 2018? y como problema específico 2: ¿De qué manera la filiación incide en la protección del derecho a la identidad del concebido por fecundación in vitro, Lima, 2018?

Las razones de **justificación del estudio** que sustentan la elección de la investigación, **desde un enfoque teórico**, radica en la adecuación de la investigación a los aspectos normativos existentes en nuestro ordenamiento jurídico, que resulten compatibles con la incorporación de la adopción embrionaria como figura jurídica, con el fin de proteger al concebido fecundado asistidamente, guiándonos de las teorías científicas y jurídicas existentes acerca de los temas que giran en torno a la tesis planteada, buscando adecuarla en base a la realidad peruana.

Bajo un **enfoque práctico**, este trabajo de investigación se encuentra justificado, toda vez que es relevante jurídica, social y culturalmente; ya que, con el producto final que se obtendrá de la investigación que desembocaran en las conclusiones y recomendaciones, se podrá presentar la solución normativa y jurídica en tanto a la protección del concebido fecundado in vitro, no pudiendo modificar la problemática estudiada siempre que el poder legislativo no cree una regulación especial.

Asimismo, bajo un **enfoque metodológico**, la presente investigación ayudará a esclarecer los temas que giran en torno a ella, a su vez producirá la ruptura de paradigmas enraizados en tanto a la calificación jurídica del comienzo de la vida, la aplicación de las TRA y el acceso a la adopción de embriones en estado de abandono, sin tener la intención de querer crear una teoría científica o técnica. En ese sentido, la tesis **contribuirá** a brindar aportes sustanciales bajo el punto de vista jurídico, que podrían tomarse como una posible solución de la problemática actual evidenciada en el estudio, la misma que lleva siendo practicada y desarrollada en nuestro país hace décadas, como es la desprotección de concebido fecundado in vitro ante su inminente congelamiento, el mismo que puede llegar a ser indefinido y el posible estado de abandono que puede evidenciarse, aunado a los actos que vulneran las normas que protegen al concebido como sujeto de derecho.

Como **objetivos**, el **objetivo general** consiste en determinar de qué manera la adopción embrionaria incide en la protección del concebido por fecundación in vitro, Lima, 2018.

Planteándose como objetivo específico 1, establecer de qué manera la reproducción asistida incide en la protección del derecho a la vida del concebido por fecundación in vitro, Lima, 2018. Y como objetivo específico 2, determinar de qué manera la filiación incide en la protección del derecho a la identidad del concebido por fecundación in vitro, Lima, 2018.

Como **Supuesto Jurídico General**, se plantea que la adopción embrionaria otorgará la oportunidad que embriones fecundados in vitro que se encuentran en estado de abandono o sin destino, puedan ser adoptados por cualquier persona capaz que deseen acogerlos como hijos; permitiendo así la protección y el desarrollo de la vida humana desde la fecundación (sea natural o asistida) hasta el nacimiento.

Al igual que, el Supuesto Jurídico específico 1 afirma que: La reproducción asistida incide de manera positiva al derecho a la vida del concebido por fecundación in vitro, dado que; ante su aplicación se otorga la posibilidad que el concebido vea tutelado este derecho –entendida esta como una cualidad inherente al ser humano –desde su concepción in vitro, permitiendo posteriores prácticas para el desarrollo de la misma, en armonía con el ordenamiento jurídico peruano. Finalmente, el Supuesto Jurídico específico 2 afirma que: La filiación de las personas nacidas a partir de la aplicación de una técnica de reproducción humana asistida, quienes fueron adoptados al momento de ser concebidos mediante la fecundación in vitro; incide positivamente en el libre ejercicio de su derecho a la identidad, la misma que comprende el acceder a información acerca de la procedencia genética como biológica; generando efectos jurídicos que nacen de la filiación legal entre el adoptante y el adoptado, determinada por la voluntad procreacional que nace a partir de la aceptación legal como futuro hijo.

II. MÉTODO

2.1 Tipo y diseño de investigación

Hemos de tomar en cuenta previamente que el enfoque de investigación cualitativa, es aquel en donde se pretende capturar las narrativas del investigador con el fin de la expresión de los pensamientos, ideas y anhelos, que se retratan en materiales verbales como no verbales, en la primera son los escritos y en la segunda por excelencia es la oralidad (Hernández, Fernández y Baptista, 2014, p. 468).

Con respecto al tipo de investigación Hernández, Fernández y Baptista (2014), retrata que es importante definir los aspectos temporales y espaciales de la investigación, así como los datos a analizar, circunstancias, participantes, fenómenos y demás, que serán útiles para seleccionar el tipo de investigación que se realizará (p.39).

En ese sentido, se optó por el tipo de investigación básica. La misma que se enmarca como un propósito fundamental de la investigación, en el margen de la producción de nuevos conocimientos o teorías en búsqueda del desarrollo de la raza humana (Hernández, Fernández y Baptista, 2014, p. XXIV).

Por lo tanto, el diseño optado en la presente investigación es de la teoría fundamentada, que corresponde a uno que busca explicar el fenómeno o problema de investigación en base a una teoría sostenida en conceptos recogidos que se vinculan al tema investigado, más aún cuando las teorías que desarrollan el tema no son suficientes o acordes a la realidad problemática investigada, toda vez que son desfasadas y no se adhieren completamente (Hernández, Fernández y Baptista, 2014, p. 471).

Según Hernández, Fernández y Baptista, la teoría fundamentada debe responder directamente a los problemas de investigación formulados, en base a una explicación teórica del fenómeno, sostenido en el análisis de criterios y enfoques diversos que se rescatan de distintos individuos (2014, p.472). Se opta por un nivel de investigación descriptivo.

2.2. Escenario de estudio

Corresponde al contexto investigado que engloba los aspectos generales y detallados del ambiente, la descripción de lo observado mediante la apreciación personal de los fenómenos y situaciones que se evidencian en el escenario seleccionado (Hernández, Fernández y Baptista, 2014, p. 514). Por lo que las muestras no se basan en probabilidades ni se

representan en estadísticas por tratarse de una investigación con enfoque cualitativo.

En el presente caso, la investigación toma como escenario principal al departamento de Lima, ubicado dentro del Perú, dicha elección se realizó a causa de la presencia de innumerables clínicas dedicadas a la aplicación de las TRA, razón por la cual los ciudadanos acuden en mayor medida a este departamento. Aunado a ello los participantes a ser entrevistados y el entrevistador residen en su mayoría en el escenario escogido.

2.3. Participantes

En este punto, se describe a los sujetos intervinientes en la investigación, retratando sus características esenciales, tales como la edad, el sexo, la procedencia o aquella que resulte importante en la investigación (Hernández, Fernández y Baptista, 2014, p. 5).

Se establece que los participantes en la presente investigación son el investigador, el asesor y los entrevistados, tal y como se muestra a continuación:

Tabla 1 : **Cuadro N° 1**

N°	TIPO DE PARTICIPANTE	NOMBRE	DESCRIPCIÓN	INSTITUCIÓN A LA QUE PERTENECE
1	Investigador	Joe Bernabé Vera Saldaña	Bachiller en Derecho	Universidad César Vallejo
2	Asesor	Luca Aceto	Docente Investigador de la Escuela Profesional de Derecho	Universidad César Vallejo
3	Entrevistado/ Derecho de personas	Ronald Palomino Hurtado	Doctor en derecho, especialista en derecho civil y personas	Estudio jurídico Palomino & García Asesoría, Consultoría y Defensa Procesal S.A.C.
4	Entrevistado/ Derecho de personas	Julio Santiago Solís Gozar	Abogado, especialista y docente universitario en derecho civil y personas	Universidad Privada del Norte
5	Entrevistado/ Derecho de personas	Guillermo Eduardo Miguel Gerónimo Seminario	Abogado, especialista en derecho civil, familia y procesal civil.	Estudio jurídico Palomino & García

		Torres		Asesoría, Consultoría y Defensa Procesal S.A.C.
6	Entrevistado/ Derecho Familia	Marisol Solís Ubillus	Doctor en derecho, Conciliadora Extrajudicial	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
7	Entrevistado/ Derecho Familia	Wilmer Humberto Farfán Curay	Abogado, especialista en derecho civil y procesal civil y conciliador extrajudicial en familia	HR Estudio Jurídico y Centro de Conciliación Conclusión de la Pugna y Consonancia Pacífica
8	Entrevistado/ Derecho Familia	Juan Manuel Calisaya Quispe	Defensor Público – Área de defensa de familia	Dirección de Defensa Pública y Acceso a la Justicia de Ventanilla
9	Entrevistado/ Derecho Constitucional	José Alberto Estela Huamán	Doctor en derecho y Ciencia Política, Docente universitario de Derecho Constitucional	UNMSM, UNFV y USMP
10	Entrevistado/ Derecho Constitucional	Manuel Ibarra Trujillo	Magister en derecho constitucional y derechos humanos, docente universitario	Universidad Privada del Norte
11	Entrevistado/Filosofía del derecho	Carlos Alberto Urteaga Regal	Doctor en derecho y filosofía, Filósofo del derecho (Iusfilósofo)	Universidad Nacional Mayor de San Marcos
12	Entrevistado/ Filosofía del derecho	David Efraín Misari Torpoco	Abogado, filósofo del derecho , docente investigador y conferencista nacional	ESIPEC (Escuela Iberoamericana de Posgrado y Educación Continua)

(Cuadro N° 1 - Fuente: Elaboración propia, 2019, Lima.)

2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Respecto a las técnicas de recolección de datos, Hernández, Fernández y Baptista nos refieren que estas pueden ser o bien las entrevistas abiertas, la revisión documental, la observación no estructurada, la discusión dentro de grupos o comunidades, el registro y evaluación de historias de vivencias o experiencias personales (2014, p.9).

Asimismo, los Instrumentos de recolección de datos para Hernández, Fernández y Baptista (2014) se determinan en virtud al objetivo del análisis corresponde a una perspectiva individual o una colectiva, en la primera se pueden utilizar las biografías, la observación o la entrevista personal, mientras que en la segunda se recurre a la entrevista en grupos o la observación de los mismos (p.417). En la presente investigación se utilizarán como instrumentos de recolección de datos a la guía de entrevista y a la guía de análisis documental.

En ese sentido con la entrevista el investigador utiliza la técnica de observación, mediante la información que pueda proveer el entrevistado en el margen de la respuesta de preguntas que el entrevistador a considerado incluir (Hernández, Fernández y Baptista, 2014, p. 417).

Complementariamente con la guía de análisis documental el investigador utiliza el material informativo escrito tantas veces requiera y sean posibles, pueden ser en base al estudio de los escritos y gráficos de participantes; no obstante, puede resultar muchas veces de difícil acceso, ya que pueden ser de carácter privado o reservado, pueden ser difícil de encontrar, pueden encontrarse incompletos o no ser auténticos (Hernández, Fernández y Baptista, 2014, p. 417).

Tabla 2 : Cuadro N°2

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO DE GUÍA DE ENTREVISTA		
Datos de Expertos	Cargo	Porcentaje de validación
Luca Aceto	Docente EP. Derecho UCV	95%
Pedro Santisteban Llontop	Docente Metodología UCV	95%
Ángel Fernando La Torre Guerrero	Docente EP. Derecho UCV	95%
PROMEDIO		95%

(Cuadro N° 2 - Fuente: Elaboración propia, 2019, Lima.)

Tabla 3 : Cuadro N°3

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO DE GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL		
Datos de Expertos	Cargo	Porcentaje de validación
Luca Aceto	Docente EP. Derecho UCV	95%
Ángel Fernando La Torre Guerrero	Docente Metodología UCV	95%
Jakelyne Ingrido Payano Blanco	Docente EP. Derecho UCV	95%
PROMEDIO		95%

(Cuadro N° 3 - Fuente: Elaboración propia, 2019, Lima.)

2.5. Procedimiento

Se acredita mediante el método empleado y el criterio aportado por los expertos en el tema a investigar, lo mencionado se conseguirá mediante la observación del fenómeno y el análisis documental, los proyectos de investigación y tesis nacionales e internacionales recabadas.

En cuanto a lo descrito, se desprende que la presente investigación siguió rigurosamente los criterios de neutralidad, confiabilidad, transferibilidad y credibilidad que el toda vez que se ve garantizado el procedimiento o trayecto metodológico de la presente investigación en tanto a que los instrumentos de recolección de datos a utilizados, fueron validados por expertos en metodología de la Universidad César Vallejo, respectivamente a la guía de entrevista y a la guía de análisis documental que se detallan en los cuadros presentados a continuación:

2.6. Método de análisis de información

Hernández, Fernández y Baptista, nos retratan que, en las investigaciones cualitativas, el método empleado debe contener una serie de pasos a seguir para llevar a cabo la investigación; en la misma se debe tomar en cuenta a. el escenario de la investigación, b. la muestra, c. el diseño empleado y d. procedimiento detallado del desarrollo de la investigación (2014, p. 514).

La secuencia a emplear en la presente investigación es el siguiente: 1. Determinación del escenario a investigar, 2. Observación de la problemática, 3. Recolección de datos, 4. Análisis y resultados, 5. Discusión y 6. Conclusiones y Recomendaciones.

2.7. Aspectos éticos

Se consideró en la elaboración de la entrevista, la reflexión por parte del investigador que entrevistará al participante, ya que, debe haber tomado en cuenta las posibles consecuencias que podría ocasionar el tratar ciertos temas, mucho más si esos temas van a ser expuestos para el análisis del entrevistados y su tratamiento de manera crítica (Hernández, Fernández y Baptista, 2014, p. 407).

En el presente trabajo se han respetado todas las normas internacionales referidas a las referencias bibliográficas utilizadas como fuentes debidamente citadas, toda vez que la presente tesis utilizó como directriz los parámetros e indicaciones contenidas en la Resolución Rectoral N° 0089-2019/UCV y las normas internacionales APA.

III. RESULTADOS

En correspondencia a la guía de entrevista, en cuanto al **Objetivo general** se realizaron **las preguntas 1,2 y 3**. En torno a la **pregunta 1**: Considerando al embrión como concebido y sujeto de derecho ¿De qué manera considera usted que la adopción embrionaria incide en la protección del concebido por fecundación in vitro? Solis Gozar, Seminario, Farfán y Calisaya, consideraron que incide de manera positiva, toda vez que se tutelan los derechos al concebido siempre y cuando le sean favorables, principalmente el derecho a la vida. Solis Gozar añadió que le es favorable al concebido el derecho a la integridad física para evitar manipulaciones o alteraciones a su morfología, dicho derecho también es resaltado por Farfán. Urteaga refirió que la adopción sería una salida al grave problema de embriones de seres supernumerarios, entendidos como sujetos de derecho. Aunado a ello Estela, Misari e Ibarra se inclinaron a que se debe proteger la vida humana, Estela afirmó que, como consecuencia directa de la adopción embrionaria, el concebido merece protección; Misari consideró a la vida como valor absoluto, mientras que Ibarra afirmó que la adopción embrionaria permitiría el desarrollo del embrión como persona, razón por la que el derecho no podría permanecer en silencio o vacío, en ninguna de las etapas de la vida humana. Por su parte Solis Ubillus consideró necesaria la ética en el proceso de adopción de embriones, proyectándose a una futura legislación, donde deben que participar todos los involucrados en un debate bioético, atendiendo a las necesidades del sujeto de derecho en base a la dignidad humana; por su parte Palomino equiparó a la adopción embrionaria a un remedio similar a los niños declarados judicialmente en abandono, añade además que la incidencia en discusión se determina de acuerdo a los protocolos que mantengan los centros dedicados a las TRA, toda vez que se congelan embriones, y no está claro el tiempo que permanecen en este estado. Finalmente, Estela nos refirió que si bien es cierto se debe proteger derechos al concebido, estos son tutelados a partir del inicio de la vida, que inicia con la anidación según lo establecido por el Tribunal Constitucional. La totalidad de entrevistados declaran opiniones favorables, siendo la posición preponderante.

En cuanto a la **pregunta 2**: ¿Cuáles serían las diferencias legales, procedimentales y sociales entre la adopción de una persona y la adopción de un embrión? Solis Gozar y Seminario, señalaron que en la adopción embrionaria se prescinde de la declaración judicial de abandono, añadiendo Solis Gozar que la norma puede establecer dichos supuestos para que se le considere al concebido en dicho estado, por lo que todas las consideraciones a implementar deben ser en base al interés superior del niño, a su vez Seminario añadió que el

embrión adoptado no experimenta afectación psicológica, resultando más viable adoptar un embrión que un sujeto que desde los primeros albores de su vida experimentó el abandono. Urteaga mencionó que la adopción de embriones podría darse cuando las personas decidieron no tener más hijos. Palomino también resaltó la cuestión de la declaración judicial de abandono y señala que deben regirse a lo establecido conforme los supuestos del art. 248° del C.C., cabe la posibilidad de extenderlos. Por su parte Ibarra señaló que la diferencia está en razón de su viabilidad o desarrollo como vida humana, dado que, en su condición embrionaria, si bien tiene protección jurídica, no es menos cierto que se encuentra aún condicionada a su subsistencia y nacimiento, lo cual coincidió con lo expresado por Calisaya. Muy por el contrario de lo mencionado, Solis Ubillus, Farfán y Estela, consideraron que no existen diferencias entre los 2 tipos de adopción, pues son lo mismo, aunque Farfán y Estela concuerdan que es necesario regular sobre dichos temas, añadiendo Estela que esta debe darse en apoyo de la doctrina y la jurisprudencia. Son 7 los entrevistados que identifican diferencias, siendo la posición preponderante.

Por otro lado, en la **pregunta 3**: Según su criterio ¿Qué problemas identifica a partir de la ausencia de regulación normativa en cuanto al destino final de los embriones fecundados in vitro, en los casos que los progenitores no eligieron utilizarlos, crio preservarlos, fallezcan o no aparezcan? Solis Gozar y Solis Ubillus, señalaron como problema que la crio preservación durante años que puede llegar a ser indeterminada, Solis Ubillus añadió que esto desnaturaliza al concebido. A su vez Solis Gozar y Seminario identificaron como problema que pueden ser destruidos o manipulados, añadió Seminario que podría incluso configurarse una suerte de “homicidio simple” contra este. Solis Ubillus, Palomino, Farfán, Misari, Urteaga e Ibarra, resaltaron el problema de la falta de regulación y la necesidad de su implementación, añadiendo Palomino que es necesario desarrollar una nueva teoría para abordar el problema, mientras que Ibarra afirmó que mientras no exista normativa, no existirá protección. Finalmente, Estela nos mencionó que se evidencia un problema moral donde es necesario la aplicación de doctrina y jurisprudencia a favor de la vida. Calisaya, muy por el contrario, consideró que no se le pueden tutelar derechos a una figura jurídica que es intangible e inmaterial. Son 9 los entrevistados que identifican problemas, siendo la posición preponderante.

Respecto al **objetivo específico 1** se desarrollaron las **preguntas 4,5 y 6**. En torno a la **pregunta 4**: ¿De qué manera la reproducción asistida incide en la protección del derecho a

la vida del concebido por fecundación in vitro? Solis Gozar, Urteaga y Misari consideraron a la técnica y el avance de la tecnología como factor relevante en el proceso de las TRA que viabilizan la vida, Solis Gozar añadió que permite preservar cualidades y características genéticas durante años, sumado a ellos Solis Ubillus, Estela e Ibarra resaltaron que las TRA se dirigen a las personas que naturalmente no pueden concebir, sean infértiles o estériles, Estela añadió que la finalidad es brindar un hijo a la familia, lo mismo que concuerda con Seminario que señaló que la finalidad es procrear y desarrollar al concebido, Farfán e Ibarra resaltaron que las TRA permiten proteger al concebido, esta protección según Estela debe ser de manera amplia, mientras que Ibarra añadió que los protocolos de desarrollo de la fecundación in vitro, así como la ley general de salud, contemplan todo aquello que debe tomarse en cuenta para dicha protección. Muy por el contrario, Palomino consideró que con las TRA se descartan embriones y solo se usan los supuestamente viables, por su parte Calisaya, mencionó que en las TRA se preponderan la explotación económica por parte de los agentes que aplican estas técnicas, puede devenirse en engaños, estafas, incluso hablar del tráfico de personas, debido a la ausencia de legislación. Son 7 los entrevistados que responden positivamente, siendo la posición preponderante.

En cuanto a la **pregunta 5**: A la luz de nuestro ordenamiento jurídico se protege la vida humana desde la concepción, en relación a ello ¿Considera usted que las técnicas de reproducción asistida garantizan el desarrollo de la vida humana del concebido por fecundación in vitro? Farfán Urteaga y Estela consideraron que las TRA garantizan el desarrollo de los embriones implantados, añadió Farfán que la protección del concebido al ser niño inicia desde concepción hasta los 12 años, similar al pensamiento de Ibarra que mencionó que la “garantía” nace para darle una esfera de protección jurídica al concebido, mientras que Misari se limitó a responder que sí. Muy por el contrario, Solis Gozar y Calisaya afirmaron que no la garantizan; Solis gozar añadió que radica en el margen de error de la aplicación de la TRA y Calisaya consideró que no se asegura o se asevera un nacimiento tangible e infalible. Palomino y Seminario tienen una posición neutra, añadió Seminario que la ausencia de regulación es un impedimento, por su parte Palomino refirió que actualmente los embriones son descartados o no son utilizados y comparte su experiencia, en la que realizó una consulta a una clínica de reproducción asistida, comprobando que de cada 10 embriones el 50% no son viables por problemas genéticos, del 50% restante se implantan 2, mientras que los demás se congelan gratuitamente por 6 meses, tras dicho plazo se paga un

monto de 100 soles mensuales por cada embrión fecundado, para que se mantenga congelado. Finalmente, Solis Ubillus, nos resaltó que se debe adentrar a problemáticas éticas, legales y sociales, fragmentando la paternidad y maternidad con la genética gestacional, social y legal. Existen posiciones divididas, no obstante, son 5 los entrevistados que responden positivamente, por lo que se considera a la respuesta en donde mayor número de entrevistados coincide.

Por otro lado, en la **pregunta 6**: ¿Considera usted que el derecho a la vida del concebido es favorable a este último, indistintamente que su concepción sea por reproducción natural o reproducción asistida? la totalidad de entrevistados declaran opiniones favorables, siendo la posición preponderante.

En torno al **objetivo específico 2** se desarrollaron las **preguntas 7,8 y 9**. Respecto a la **pregunta 7**: ¿De qué manera considera usted que la filiación incide en la protección del derecho a la identidad del concebido por fecundación in vitro? Solis Gozar, Solis Ubillus, Palomino, Farfán, Estela y Seminario, concordaron que se aplican los mismos parámetros que la normativa señala actualmente; Solis Gozar señaló que se evidencia con los adoptantes filiación legal y con los padres genéticos filiación consanguínea, mientras que no es requisito el estar casado para generarse la filiación, Solis Ubillus añadió que se aplican la constitución y los tratados internacionales, en caso de vacío legal o deficiencia de la ley se aplican los principios generales del derecho bajo la interpretación y aplicación de normas en base al interés superior del niño, además mencionó que en la filiación legal por adopción lo determinante es la voluntad procreacional, ello concordó con lo expresado por Farfán y Seminario. Por su parte Calisaya aclaró que la adopción extingue la filiación consanguínea con los padres que abandonan a los embriones, no obstante, los padres adoptantes no deben negar a sus hijos el libre ejercicio de su derecho a la identidad en tanto puedan conocer sus orígenes biológicos; añadió Misari que el derecho a la identidad debe ser atendido bajo una perspectiva ontológica. Urteaga precisó que la discusión es materia de otra investigación, finalmente Ibarra afirmó que debe establecerse un procedimiento legal para declarar el abandono del embrión y así poder viabilizar la adopción la misma que no puede darse sin la manifestación de la voluntad de los padres genéticos, o del imperio de la ley; añadió que adquiere mayor importancia en los parámetros del establecimiento de la filiación. Son 9 los entrevistados que responden positivamente, siendo la posición preponderante.

En cuanto a la **pregunta 8**: ¿Considera usted que una persona adoptada cuando este era

un embrión podría exigir a sus progenitores genéticos derechos o deberes que nacen de la filiación? Palomino y Estela mencionaron que si se podría con la única finalidad de conocer los orígenes biológicos o genéticos, añadió Palomino que sería en mérito al aspecto estático del derecho a la identidad; por otro lado Solis Gozar, Seminario e Ibarra tuvieron posiciones neutras, el primero fundamentó que funciona a manera de excepción, en base a que adquiriendo la mayoría de edad podría ser adoptado por sus padres genéticos, Ibarra consideró que podría ser materia de regulación en decidir si se mantiene o no la relación de filiación consanguínea, ello dependiendo si se añade un sentido de confidencialidad a la identidad del titular del material genético; por otro lado concordaron Solis Ubillus, Calisaya, Misari y Farfán, que no se pueden exigir derechos filiatorios a los padres genéticos toda vez que la filiación legal extingue la consanguínea. Urteaga reafirmó que se requiere una investigación aparte. Existen posiciones divididas, no obstante, son 4 los entrevistados que responden en contra, por lo que se considera a la respuesta en donde mayor número de entrevistados coincide.

Por último, en la **pregunta 9**: ¿Considera usted que se atenta contra el derecho a la identidad del ser humano nacido por la fecundación in vitro, al negarle la oportunidad de saber sobre su origen genético o biológico? Solis Ubillus, Seminario, Farfán, Calisaya, Estela e Ibarra, coincidieron que sí se atenta con el derecho a la identidad. Solis Ubillus, Ibarra y Estela resaltaron su contenido de derecho fundamental inherente al ser humano, propios de la condición del sujeto de derecho. Adquirieron una posición neutra, Solis Gozar y Urteaga refiriendo que sí, no obstante, el primero mencionó que mientras el hijo sea menor de edad no podrá conocer sus orígenes genéticos o biológicos, toda vez que preexiste una relación paterno filial con los adoptantes, y el segundo, recomendó mayor estudio del tema. Por otro lado, Misari consideró que al ser las TRA mecanismos de procreación muy cuidadosos con el ser humano, estos problemas no se evidenciarían. Finalmente, Ibarra no precisó, pero recomendó que para asumir una respuesta certera se requiere que la norma aclare conceptos tales como en particular la condición de “abandono de embrión”, “adopción embrionaria”, “confidencialidad en la adopción embrionaria” y “protección de identidad del embrión”. Son 6 los entrevistados que responden positivamente, siendo la posición preponderante.

IV. DISCUSIÓN

A partir de los resultados obtenidos con respecto al **objetivo general**, los especialistas coinciden que se tutela la vida del concebido fecundado in vitro, y demás derechos en cuanto le sean favorables al ser entendido como sujeto de derecho especial, permitiendo el desarrollo de la vida, esta protección no debe limitarse ante la ausencia de regulación o vacíos legales, viabilizando la adopción embrionaria requiriendo una regulación necesariamente en virtud a la bioética, la dignidad humana y el interés superior del niño.

Los resultados guardan estrecha relación con la investigación de Rapari (2015) el mismo que nos menciona que de no permitirle al embrión la posibilidad de ser adoptado por un tercero se le estaría despojando de la posibilidad de vivir (p.42), aunado a ello Amari (2016) menciona que el embrión de por sí posee vida y requiere tutela necesaria con la finalidad de conseguir el nacimiento, se desarrolle y finalmente muera, por lo que el negarle su protección en un primer momento es negar la existencia de vida (p74), asimismo Aznar, Martínez-Peris & Navarro-Illana (2017) nos refieren que no existe impedimento moral alguno para interrumpir las prácticas de adopción de embriones congelados (p.147), se suman a estas investigaciones, la realizada por Pérez (2015) quien afirma que el concebido dentro de nuestro ordenamiento jurídico es reconocido, entendiéndose como tal a la fusión espermática y ovular, tutelando la vida a partir de la concepción (p.87). Además coincide con lo mencionado por Meron que refiere que el derecho a la vida posee un carácter de ser un derecho “básico” por lo que es oponible ante cualquier persona por el mismo hecho de encontrarse ligada con el ser humano (1986, p.1); asimismo Guardini, declara que el derecho a la vida se ve determinada bajo la distinción que tiene el ser humano como persona retratando que dicha distinción puede encontrarse de alguna manera oculta desde la etapa embrionaria; no obstante permanece ahí, conjuntamente con sus propios derechos (1975, p.19). En dicha línea de pensamiento, Ramos, Arenas y Santos, declaran que el uso de la biotecnología debe estar dirigida a la protección del ser humano desde la concepción, por lo que no es suficiente que las TRA puedan ser utilizadas, sino que dicha utilización se vea sometida a una evaluación reflexiva dirigida a considerar las posibles consecuencias de prácticas como la FIV. Por lo que en dicho sentido se toma como punto de partida al concebido, en tanto se discuta sobre el inicio de la vida del ser humano en cualquier ordenamiento jurídico (2014, p.175). A su vez, Varsi menciona, que el concebido es un sujeto de derecho especial o calificado como “sui generis”, considerado un sujeto vulnerable por el ordenamiento jurídico al igual que personas con discapacidad, los niños, las mujeres

embarazadas, y demás (2017, p.2014), abriendo así la posibilidad planteada en la investigación acerca de la adopción embrionaria, que coinciden con los resultados y con lo que retratan Aznar, Martínez y Navarro (2016) en tanto se puede decir que 1. Se tutela la vida humana como valor absoluto y 2. Se tutela a la vida humana como valor básico (p.188). Es así que, la posibilidad de adoptar embriones se podría reducir a 2 casos en especial 1. En el que los padres ya no deseen tener más prole o 2. En los que los embriones queden en un estado de orfandad ante la eventual muerte de sus padres o su desaparición (Fernández, 2008, p.51), aunado a lo dicho por Fernández, en tanto un ser humano no puede ser objeto de donación, ya que no es una cosa es un ser viviente, lo correcto sería referirnos al concepto de “adopción” (2008, p.51), así se evita tratar a un sujeto de derecho como un objeto de derecho.

Sin embargo, de los estudios realizados por Baldessari (2017) y Carracedo (2015) no concuerdan con la presente investigación; dado que sostienen respectivamente que el alejamiento del concepto embrión como persona, lleva a protegerlo como un sujeto de derecho, por lo que no existiría límite alguno a las decisiones en torno a las TRA (p.127), y por el segundo menciona que en torno al no nacido, se debe aplicar la teoría gradualista de la protección de su valor moral, ello se someterá a su desarrollo biológico, en consecuencia su vida será protegida de manera gradual, por lo que a pesar de la consideración de concebido como sujeto de derecho en nuestro ordenamiento jurídico, no es persona hasta su nacimiento, por lo que no sería titular de derecho a la vida (p. 242) , a diferencia de lo encontrado en los resultados. Los resultados no coinciden con el análisis documental, realizado a la Ley 14/2006 de fecha 26 de mayo, sobre técnicas de reproducción asistida en España; ya que, el artículo 11 inciso 4 de la Ley 14/2006 en España, genera una suerte de derecho de opción preferente para los progenitores en tanto puedan disponer de los embriones fecundados que son crio conservados, evidenciándose que en dicho país no se tutela la vida desde la concepción; puesto que, se permite que un sujeto de derecho – para las normas peruanas - sea tratado como objeto de derecho al someterse a la donación que es un acto jurídico al fin y al cabo, de igual manera este mismo argumento se presenta ante la donación para fines de investigación, donde el embrión fecundado evidentemente va a ser manipulado y utilizado como objeto de estudio y experimentación. Finalmente se concibe a la destrucción de los mismos, cesando la Crio conservación tras haber transcurrido el plazo establecido por ley para

optar por una opción de destino; opción que dista de la protección de la vida humana y la considera como un cúmulo de células sin valor alguno.

En segundo lugar, a partir de los resultados obtenidos, con respecto al **objetivo específico 1**, los especialistas coinciden que las TRA buscan tutelar la vida y desarrollo del concebido sea natural o asistido; no obstante, no la garantizan, pues siempre existen márgenes de error, sin perjuicio del resaltar el beneficio de las personas con problemas reproductivos que las utilizan para convertirse en padres. Sin embargo, se evidencian malas prácticas en donde se descartan embriones, se congelan indefinidamente, se prepondera el beneficio económico por parte de las clínicas, se presencian delitos de estafa y trata de personas, todo ello debido a la ausencia de legislación.

Es así que, en cuanto a este punto los resultados son acordes a lo evidenciado en investigaciones como la de Amari (2016) quien nos presenta que sería un error el quitar relevancia a las TRA en tanto posee la finalidad de dar vida y otorgan la posibilidad que sujetos que se ven impedidos de concebir, de ser padres y formar una familia en consideración que esta es la institución en la que se basa la sociedad (p.73). Aunado a ello, Gonzales (2017) considera que las TRA son métodos de carácter técnico, las mismas que sirven para brindar al infértil, la posibilidad de procrear, dichas técnicas son la FIV, la ovodonación, la inseminación artificial y la maternidad subrogada (p.104), asimismo Pérez (2015) menciona que a través de nuestro sistema jurídico proteccionista, se brinda legitimidad a las TRA, en base al art. 7º de la Ley general de salud; no obstante como dicha legitimidad es muy amplia ella debe limitarse en aquellos momentos donde existan repercusiones sociales, morales, éticas y legales (p.88). Lo descrito es acorde al estudio evidenciado a partir de los resultados. De igual manera, coinciden los resultados con lo dicho por Cabrera (2018), que menciona que esta no es la única causa que podría generar su uso – en referencia a la esterilidad y la infertilidad-; ya que puede ser por cualquier padecimiento en los varones o mujeres dentro de su aparato reproductor (p.12). En torno a ello, Trevizo afirma que la delimitación de los alcances y límites de la aplicación de las técnicas mencionadas, o la incorporación de otras más son responsabilidad del estado, en tanto busque la promulgación de leyes dirigidas a proteger al ser humano que se somete a las técnicas, como a los que nacen a partir de ellas, educar a la ciudadanía sobre su uso, implementar organismos que recolecten gametos o embriones sobrantes. Vigilando así su uso en pro al cuidado de la salud y sexualidad de los ciudadanos (2014, p.185), evidenciando

la necesidad de un rol activo en la legislación de las TRA y los embriones supernumerarios. Asimismo, parte de los resultados coinciden con lo mencionado por Roberts (2005) quien nos retrata el panorama del uso irresponsable de las TRA, en relación a que se retiran de la mujer entre 1 y 40 óvulos en cada ciclo variando dicha cantidad en cada país, evidenciándose así la ausencia de instituciones reguladoras (p.77); es así que, Fernández declara que no podemos afirmar que ante el congelamiento de embriones se está refiriendo a la reserva de un cúmulo de células sino al cúmulo de seres humano no implantados en el seno materno (2008, p.61). Los resultados coinciden con el análisis documental realizado a la Sentencia del Tribunal Constitucional Peruano, Exp. N° 02005-2009-PA/TC LIMA de fecha 16 de octubre de 2006. Si bien es cierto, la sentencia analiza aspectos en torno a la protección del concebido en tanto no sea materia de vulneración por la utilización de la denominada “pastilla del día siguiente”, ante la inminente distribución gratuita por parte del Ministerio de Salud, la misma que fue prohibida por medio de la presente. También es cierto que el reconocimiento del concebido en esta sentencia como sujeto de derecho y la consideración de su status dentro del sistema constitucional de normas, realiza una apertura significativa para que se tutele la vida humana desde la concepción ante la eventual regulación de las TRA, en tanto se consideraría a los embriones fecundados como concebidos, adecuando así mecanismos ante posibles actos que atenten a sus derechos que les sean favorables como la vida.

Finalmente, a partir de los resultados obtenidos con respecto al **objetivo específico 2**, los especialistas coinciden que la filiación generada por la adopción - determinada por la voluntad procreacional nacida a partir de la aceptación legal como padre del concebido in vitro por parte del adoptante - extingue la filiación consanguínea, no pudiendo exigir derechos propios de la patria potestad a los padres consanguíneos (genéticos); no perjudica al libre ejercicio del derecho a la identidad del ser humano adoptado cuando era un embrión, de conocer sus orígenes biológicos y genéticos.

Lo mencionado es acorde a investigaciones como la de De Lorenzi (2015) quien nos menciona que el derecho de las personas concebidas asistidamente o que hayan sido adoptados se aparta del ámbito de filiación, por lo que el hecho de tener acceso sobre la procedencia genética, no implica la creación del vínculo filial (p. 670), aunado a ello es acorde a lo expuesto por Gonzales (2017) que nos menciona que actualmente el concepto de maternidad y su correlativo deben reestructurarse, dado a las nuevas formas de vínculo

afectivo desarrolladas, aquellas que conlleven a su vez a una manera diferente de concebir a la familia, donde los conceptos planteados no sean sustentados únicamente por los lazos genéticos (p.107); asimismo Delgado (2016) refiere que la identidad personal es un derecho, el cual debe ser atendido jurídicamente, en tanto a su doble dimensión – estática y dinámica -, entendida en suma como un interés existencial el cual debe ser protegido; refiere así que este derecho debe ser objeto de reconocimiento (p.93). Por último; resaltamos la investigación realizada por Cárdenas (2015), el cual concluye, que negar el derecho a conocer la identidad biológica en el caso de la aplicación de las TRA, sería un acto discriminatorio por lo que se obtendrían por un lado personas que, si cuentan con ese derecho por el único hecho de haber nacido sin ser asistidos, mientras que a otros no podrían imputársele el derecho por haber nacido mediante métodos que el autor califica como extraordinarios (p.60). Lo descrito es acorde a lo evidenciado por las respuestas de los entrevistados que reflejan claras posiciones, asimismo coinciden los autores en torno a los aspectos relacionados con el derecho a la identidad del concebido in vitro, tales como Varsi (2001) que define al derecho como un derecho humano que es poseído por todas las personas y es necesario para su desarrollo como tal (p. 226), asimismo Pinella declara que este derecho comprende el desarrollo del propio ser humano en tanto forje su carácter y sus actuaciones (2014, p. 68). Por otro lado, para Ramos, Arenas y Santos, el derecho a la identidad se vincula estrechamente al respeto del interés superior del niño, el mismo que deberá tutelado por los países en tanto busquen legislar las prácticas de las TRA, en pro a no perjudicar los derechos del concebido y su dignidad como ser humano reconociendo el derecho a la vida que lo reviste (2014, p.171). En cuanto a la filiación, Cabrera nos menciona que esta es generada por la relación paterno – filial, la misma que forma parte del derecho a la identidad, extendiéndose por todos los integrantes de la familia (2018, p .32), además señala que, en el país se reconocen únicamente a la filiación biológica, y a la filiación legal generada a partir de la adopción. Los resultados coinciden con el análisis documental realizado a la Sentencia de la Sala Constitucional Venezolana, decisión 1456 de fecha 27 de julio de 2006. Donde Si bien es cierto, la Sala Constitucional Venezolana abordó el tema de filiación a partir de un caso en concreto que no tenía que ver con la posibilidad de adopciones de embriones. También es cierto que estableció un criterio constitucional en torno a toda aquella relación jurídica generada a partir de la aplicación de las TRA en donde sea determinante la voluntad procreacional para generar efectos jurídicos propios de la patria potestad; siendo ello compatible con la filiación legal nacida a partir de la adopción.

V. CONCLUSIONES

PRIMERA: La adopción embrionaria incide positivamente en la protección del concebido por fecundación in vitro, en tanto es la opción más viable para que el embrión supernumerario desarrolle su vida y logre con éxito el nacimiento, legitimando así las normas que protegen al concebido más allá de los vicios y vacíos legales existentes, tutelándolo independientemente que su concepción sea intra o extrauterina. En virtud a ello se revaloriza al ser humano como el eje central que da razón a la existencia del derecho.

SEGUNDA: La reproducción asistida incide positivamente en la protección del derecho a la vida del concebido por fecundación in vitro, ya que en base al avance de la ciencia médica, la genética y procreática sustentada en la dignidad humana y el interés superior del niño, se desarrollan técnicas como la FIV en la etapa de implantación y seguimiento de embarazo que armonizan con la técnica legislativa planteada por la eventual regulación de la adopción de embriones, donde se establezcan alcances, límites y estándares para el accionar de los sujetos involucrados, evitando así consecuencias jurídicas riesgosas para el ser humano donde se le trate como un objeto pasible de manipulación o destrucción y en consecuencia se atente contra la humanidad como base que fundan la sociedad y el estado.

TERCERA: La filiación incide positivamente a la protección del derecho a la identidad del concebido por fecundación in vitro, puesto que permite el libre desarrollo de la persona en tanto su esfera estática como dinámica, la primera sustentada en base a la voluntad de procrear generada por vínculos legales que nace con la adopción donde se extingue la filiación consanguínea evitando generar efectos legales para esta última, mientras que la segunda sostenida en el legítimo derecho del ser humano adoptado en etapa embrionaria de conocer sus orígenes biológicos y/o genéticos, amparados en una eventual regulación de la adopción embrionaria en tanto se fijen parámetros en los que se puedan acceder a dicha información sin afectar derechos de terceros como lo son los padres legales y los genéticos.

VI. RECOMENDACIONES

PRIMERA: Se recomienda a los interesados en el tema investigado, el centrar sus estudios a un enfoque dirigido a considerar al ser humano como punto de referencia de los estudios del derecho, toda vez que por este se creó la disciplina; más aún si se tratan temas relacionados al derecho genético, donde se ve desarrollada eventualmente la figura de la adopción embrionaria en donde de ser dichos interesados legisladores deberán regular en base a una ley especial la adopción embrionaria que amplía los alcances de la adopción para que se permita adoptar a embriones fecundados supernumerarios.

SEGUNDA: Se recomienda que se genere una eventual regulación donde prioricen los temas del acceso a la información y el consentimiento informado en las parejas que se someten a las TRA o en su defecto a una eventual relación jurídica generada por la adopción de embriones, la estandarización de protocolos médicos en base a la bioética y la dignidad humana, los supuestos y consecuencias jurídicas que guiaran la solución de controversias legales, en tanto versen en los temas de “cuando se considera abandonado al embrión supernumerarios”, “quienes pueden adoptar”, “el proceso de implantación de los embriones FIV”, “el régimen de responsabilidad civil” entre otros temas pendientes de atención.

TERCERA: Se recomienda ante una eventual legislación en materia de adopción embrionaria en ámbitos filiatorios, el considerar la inminente normativa acerca de “efectos legales de la adopción embrionaria”, “la confidencialidad de la identidad de los padres genéticos que consienten la adopción de embriones”, “los supuestos en los que se pueda levantar la confidencialidad de la identidad de los padres genéticos”, entre otros temas pendientes de atención en tanto se fijen parámetros en los que se puedan acceder a información sin afectar derechos de terceros como lo son los padres legales y los genéticos.

REFERENCIAS

- Alvarado, J. & Santos, M. (febrero, 2018). Ethical problems with the preimplantation genetic diagnosis of human embryos. *Acta Bioética*, 24 (01), 75-83.
- Amari, S. (2016). Crio conservación de embriones. Hacia su regulación Normativa. (Tesis para optar el grado de abogado). Recuperada de <https://repositorio.uesiglo21.edu.ar/bitstream/handle/ues21/12948/AMARI%20Sofia.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Anderson, K., Rueter, M., Connor, J., & Koh, B. (diciembre, 2017). Observed mother– and father–child interaction differences in families with medically assisted reproduction–conceived twins and singletons. *Family Process*, 56(4), 997–1011.
- Aznar, J., Martínez-Peris, M. & Navarro-Illana, P. (abril, 2016). Valoración de la adopción de embriones humanos congelados desde el punto de vista de la filosofía moral, la ética laica y dos religiones monoteístas. *Acta Bioética*, 22 (2), 187-194.
- Aznar, J., Martínez-Peris, M. & Navarro-Illana, P. (2017). Moral Assessment of Frozen Human Embryo Adoption in the Light of the Magisterium of the Catholic Church. *Acta Bioética*, 23 (1), 137-149.
- Baldessari, M. (2017). La filiación por técnicas de reproducción humana asistida en el Nuevo Código Civil y Comercial de la República Argentina y los derechos de los hijos así concebidos. (Tesis para optar el grado de Máster en Matrimonio y Familia). Recuperada de http://dadun.unav.edu/bitstream/10171/54595/1/2016_17%20BALDESSAR%2c%20Mar%c3%ada%20Eugenia.pdf
- Barak-Erez, D. (abril, 2018). IVF Battles: Legal categories and comparative Tales. *Duke Journal of Comparative & International Law*, 28(2), 247–272.
- Cabrera, L. (2018). La Tipificación de la Maternidad Subrogada como garantía para la no afectación de los Derechos del niño y la niña. (Tesis para obtener el título profesional de abogado). Recuperada de <http://repositorio.ucv.edu.pe/handle/UCV/20041?show=full>

- Calandrillo, S., & Deliganis, C. (2015). In vitro fertilization and the Law: How legal and regulatory neglect compromised a medical breakthrough. *Arizona Law Review*, 57(2), 311–342.
- Cárdenas, R. (septiembre, 2015). El derecho a la identidad biológica de las personas nacidas mediante reproducción asistida en la doctrina, jurisprudencia y legislación peruana. *Revista del Instituto de la familia*, 04 (1), 47-65.
- Carracedo, S. (2015). La fertilización in vitro y el debate sobre el estatuto del no nacido. (Tesis para optar el grado de abogado). Recuperada de http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/7212/CARRACE DO_URIBE_SARAH_FERTILIZACION.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Deech, R. (Diciembre, 2017). Reproductive autonomy and Regulation-coexistence in action. *Hastings Center Report*, 47, S57–S63.
- Delgado, M. (2016). El derecho a la identidad: una visión dinámica. (Tesis para optar el grado de Magíster en Investigación Jurídica). Recuperada de <http://www.corteidh.or.cr/tablas/r36895.pdf>
- De Lorenzi, M. (2015). El derecho a conocer los orígenes biológicos: La necesidad de su reconocimiento para garantizar el derecho a la identidad personal de los adoptados y nacidos por reproducción humana asistida. (Tesis para optar el grado de Doctor en Derecho y Ciencia Política). Recuperada de https://www.tesisenred.net/bitstream/handle/10803/368170/DE%20LORENZI_TESIS.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Fernández, C. (1988). *“Tratamiento Jurídico del Concebido”*. Lima: Ediciones Cultural de Cuzco.
- Fernández, C. (1990). *“Nuevas tendencias en el derecho de las personas”*. Lima: Universidad de Lima.
- Fanni, S. (septiembre, 2018). The protection of the right to life at the intersection between reproductive rights and scientific progress in the Jurisprudence of the Inter-American Court of Human Rights and the European Court of Human Rights. *Araucaria*, 20(40), 655–732.

- Fernández, D. (diciembre, 2008). Adopción de embriones humanos en la Ley de Reproducción Asistida Española. *Dereito*, 17 (2), 49-63.
- Gonzales, S. (2017). Situación jurídica y jurisprudencial de las técnicas de reproducción humana asistida en el Perú: el caso de la ovodonación. (Tesis para optar el título de abogado). Recuperada de <http://repositorio.urp.edu.pe/bitstream/handle/urp/1131/TESIS-Stephanie%20Lizeth%20Gonzales%20Mucha.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Guardini, R. (1985). *“Il diritto alla vita prima della nascita”*. Italia: Morcelliana.
- Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2014). *“Metodología de la investigación”*. (6.^a ed.). México: McGraw.Hill.
- Herrera, M. (mayo, 2017). ¿Existe un derecho al hijo? El lugar y los límites de las técnicas de reproducción humana asistida. *Revista Jurídica de la Universidad Autónoma de Madrid*, (35), 73-113.
- Hevia, M., & Herrera, C. (diciembre, 2013). From recognition to regulation: Access to in vitro fertilization and the American Convention on Human Rights. *Florida Journal of International Law*, 25(3), 453–482.
- Junga, K. (junio, 2018). The assisted reproductive technology subsidy in Korea: Criticism from a perspective of reproductive responsibility. *Acta Bioética*, 24(2), 245–252.
- Junga, K. (septiembre, 2017). Who should be a parent? Parenthood and the significance of reproductive choice. *Acta Bioética*, 23(1), 129–136.
- Lim Rui Hsien, E. (octubre / diciembre 2019). Does the claim for loss of genetic affinity have any place in United States Jurisprudence? *Drake Law Review*, 67(1), 59–87.
- Meron, T. (enero, 1986). On a Hierarchy of International Human Rights. *American Journal of International Law*, 80 (1), 1-23.
- Moore, K. (1999). *“Embriología Clínica”*. México: Editora Mc Graw-Hill.
- Parfenchyk, V. (agosto, 2016). Redrawing the boundary of medical expertise: medically assisted reproduction and the debate on Italian bioconstitutionalism. *New Genetics & Society*, 35(4), 329–350.

- Pérez, D. (2015). Presupuestos éticos y jurídicos mínimos que se deben tener en cuenta ante una inminente regulación de técnicas de reproducción asistida en el Perú. (Tesis para optar el grado de Magister en Derecho de familia y de la persona) Recuperada de http://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/560/1/TM_Perez_Pita_DianaCarolina.pdf
- Pinella, V. (2014). El interés superior del niño/niña vs. Principio al debido proceso en la filiación extramatrimonial. (Tesis para optar el título de Abogado). Recuperada de <https://core.ac.uk/reader/71999742>
- Ramos, P., Arenas, A. y Santos, M. (julio, 2014). La persona y su dignidad a inicio de la vida: El concebido por técnicas de fertilización in vitro en Chile. *Acta Bioética*, 20 (2), 169-179.
- Rapari, B. (2015) El proceso de adopción de embriones. (Tesis para optar el grado de abogado). Recuperada de <https://repositorio.uesiglo21.edu.ar/bitstream/handle/ues21/12860/RAPARI%20Brenda.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Redman, P., & Redman, L. (marzo/junio 2000). Seeking a better solution for the disposition of frozen embryos: is embryo adoption the answer? *Tulsa Law Journal*, 35(3-4), 583-598.
- Roberts, E. (mayo, 2005). El embrión extra: ética de vida, ética de parentesco y criopreservación en las clínicas ecuatorianas de fertilización in-vitro. *Íconos. Revista de Ciencias Sociales*, (22), 75-82.
- Schlesinger, T. (septiembre/ diciembre 2018). Disposition of frozen embryos in family law Cases. *American Journal of Family Law*, 32(3), 122-129.
- Suárez, D. (13 de mayo de 2018). La reproducción asistida puede ayudar a un millón y medio de peruanos. *El Comercio*. Recuperado de <https://elcomercio.pe/tecnologia/reproduccion-asistida-ayudar-millon-medio-peruanos-noticia-519707-noticia/>
- Swain, M. (junio/ septiembre 2016). Assisted reproductive technology and the Family Law practitioner. *American Journal of Family Law*, 30(2), 103-109.

Trevizo, A. (agosto, 2014). Dilemas bioéticos en torno a la fertilización in vitro (FIV) y la mujer gestante: Hacia la figura de un consejero reproductivo. *Acta Bioética*, 20 (2), 181-187.

Varsi, E. (2001). "*Derecho genético*". Lima: Gaceta Jurídica.

Varsi, E. (mayo, 2017). Clasificación del sujeto de derecho frente al avance de la genómica y la procreática. *Acta Bioética*, 23 (2), 213-225.

ANEXOS

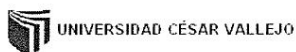
ANEXO 1.- MATRIZ DE CONSISTENCIANOMBRE DEL ESTUDIANTE: **JOE BERNABÉ VERA SALDAÑA**FACULTAD/ESCUELA: **DERECHO**

TÍTULO	
“La adopción embrionaria y la protección del concebido por fecundación in vitro, Lima, 2018”	
PROBLEMAS	
Problema General	¿De qué manera la adopción embrionaria incide en la protección del concebido por fecundación in vitro, Lima, 2018?
Problema Específico 1	¿De qué manera la reproducción asistida incide en la protección del derecho a la vida del concebido por fecundación in vitro, Lima, 2018?
Problema Específico 2	¿De qué manera la filiación incide en la protección del derecho a la identidad del concebido por fecundación in vitro, Lima, 2018?
OBJETIVOS	
Objetivo General	Determinar de qué manera la adopción embrionaria incide en la protección del concebido por fecundación in vitro, Lima, 2018.
Objetivo Específico 1	Establecer de qué manera la reproducción asistida incide en la protección del derecho a la vida del concebido por fecundación in vitro, Lima, 2018.
Objetivo Específico 2	Determinar de qué manera la filiación incide en la protección del derecho a la identidad del concebido por fecundación in vitro, Lima, 2018.
SUPUESTOS JURÍDICOS	
Supuesto General	La adopción embrionaria otorgará la oportunidad que embriones fecundados in vitro que se encuentran en estado de abandono o sin destino, puedan ser adoptados por cualquier persona capaz que

	deseen acogerlos como hijos; permitiendo así la protección y el desarrollo de la vida humana desde la fecundación (sea natural o asistida) hasta el nacimiento.
Supuesto Específico 1	La reproducción asistida incide de manera positiva al derecho a la vida del concebido por fecundación in vitro, dado que; ante su aplicación se otorga la posibilidad que el concebido vea tutelado este derecho – entendida esta como una cualidad inherente al ser humano –desde su concepción in vitro, permitiendo posteriores prácticas para el desarrollo de la misma, en armonía con el ordenamiento jurídico peruano.
Supuesto Específico 2	La filiación de las personas nacidas a partir de la aplicación de una técnica de reproducción humana asistida, quienes fueron adoptados al momento de ser concebidos mediante la fecundación in vitro; incide positivamente en el libre ejercicio de su derecho a la identidad, la misma que comprende el acceder a información acerca de la procedencia genética como biológica; generando efectos jurídicos que nacen de la filiación legal entre el adoptante y el adoptado, determinada por la voluntad procreacional que nace a partir de la aceptación legal como futuro hijo.
Categorización	<p>Categoría 1: Adopción Embrionaria</p> <p>Subcategoría 1: Reproducción Asistida.</p> <p>Subcategoría 2: Filiación.</p> <p>Categoría 2: El concebido por fecundación in vitro</p> <p>Subcategoría 1: Derecho a la vida.</p> <p>Subcategoría 2: Derecho a la Identidad.</p>
MÉTODO	

<p>Diseño de investigación</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Enfoque: Cualitativo - Diseño: Teoría Fundamentada - Tipo de investigación: Básica - Nivel de la investigación: Descriptivo
<p>Método de muestreo</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Población: Abogados del departamento de Lima. - Muestra: 3 abogados especialistas en Derecho de Personas, 3 abogados especialistas en Derecho de familia, 2 abogados especialistas en Derecho Constitucional y 2 abogados especialistas en Filosofía del derecho.
<p>Plan de análisis y trayectoria metodológica</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Técnica e instrumento de recolección de datos <ul style="list-style-type: none"> ✓ Técnica: Entrevista y análisis de documentos ✓ Instrumento: Guía de entrevista y guía de análisis documental
<p>Análisis cualitativo de datos</p>	<p>Análisis sistemático, analítico e inductivo.</p>

ANEXO 2 –VALIDACIÓN DE LA GUÍA DE ENTREVISTA POR EXPERTOS



SOLICITO:
Validación de instrumento de
recojo de información.

Sr.: Luca Aceito.....

Yo Joe Bernabé Vera Saldaña identificado con DNI N.º 74821496 alumno(a) de la EP de Derecho, a usted con el debido respeto me presento y le manifiesto:


Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para la tesis que vengo elaborando titulada: “La adopción embrionaria y la protección del concebido por fecundación in vitro, Lima, 2018”, solicito a Ud. Se sirva validar el instrumento que le adjunto bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto adjunto los siguientes documentos:

- Instrumento
- Ficha de evaluación

Por tanto:

A usted, ruego acceder mi petición.

Lima, 24 de JUNIO de 2019


.....
Joe Bernabé Vera Saldaña
D.N.I N° 74821496

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: ACETO LUCA
 1.2. Cargo e institución donde labora: DOCENTE UCV
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: FICHA DE EVALUACIÓN
 1.4. Autor(A) de Instrumento: DR. BORRERO VERA SANDRA

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

X

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

Lima 26 DE SEPTIEMBRE del 2018

Luca Aceto
 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 87403333 Telf. 931299720

SOLICITO:
Validación de instrumento de
recojo de información.

Sr.: ANGEL FERNANDO LA TORRE GONZALEZ.....

Yo Joe Bernabé Vera Saldaña identificado con DNI N.º 74821496 alumno(a) de la EP de Derecho, a usted con el debido respeto me presento y le manifiesto:

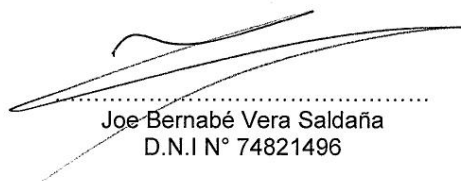
Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para la tesis que vengo elaborando titulada: "La adopción embrionaria y la protección del concebido por fecundación in vitro, Lima, 2018", solicito a Ud. Se sirva validar el instrumento que le adjunto bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto adjunto los siguientes documentos:

- Instrumento
- Ficha de evaluación

Por tanto:

A usted, ruego acceder mi petición.

Lima, 24 de Septiembre de 2019


.....
Joe Bernabé Vera Saldaña
D.N.I N° 74821496

SOLICITO:
Validación de instrumento de
recojo de información.

Sr.: PEDRO SANTISTEBAN LLANTOP.....

Yo Joe Bernabé Vera Saldaña identificado con DNI N.º 74821496 alumno(a) de la EP de Derecho, a usted con el debido respeto me presento y le manifiesto:


Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para la tesis que vengo elaborando titulada: "La adopción embrionaria y la protección del concebido por fecundación in vitro, Lima, 2018", solicito a Ud. Se sirva validar el instrumento que le adjunto bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto adjunto los siguientes documentos:

- Instrumento
- Ficha de evaluación

Por tanto:

A usted, ruego acceder mi petición.

Lima, 24 de SEPTIEMBRE de 2019


.....
Joe Bernabé Vera Saldaña
D.N.I N° 74821496

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: DR. PEDRO SANTISTEBAN LLONTOP
 1.2. Cargo e institución donde labora: DOCENTE - T.P.-UCV
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: FICHA DE ENTREVISTA
 1.4. Autor(A) de Instrumento: DOE. BERNABE VERA SALDADA

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													/
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													/
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													/
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													/
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													/
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													/
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													/
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													/
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													/
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													/

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

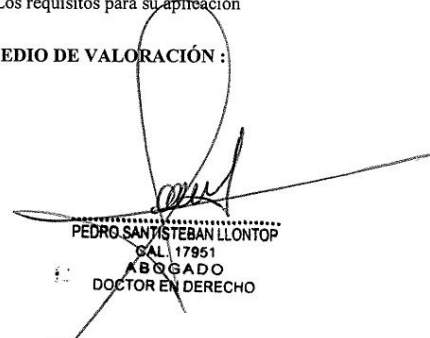
- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

Lima, 28 Junio del 2019


 PEDRO SANTISTEBAN LLONTOP
 GAL. 17951
 ABOGADO
 DOCTOR EN DERECHO

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 09803311 Telf.: 983278657

ANEXO 3 – INSTRUMENTO GUÍA DE ENTREVISTA

FICHA DE ENTREVISTA

(ABOGADOS)

Título: “La adopción embrionario y la protección del concebido por fecundación in vitro, Lima, 2018”.

Entrevistado/a: *Juan Manuel Calisaya Quispe*

Cargo/profesión/grado académico: *Defensor pública área de familia*

Institución: *Dirección de Defensa Pública y acceso a la justicia de Ventanilla.*

Objetivo general

Determinar de qué manera la adopción embrionaria incide en la protección del concebido por fecundación in vitro, Lima, 2018.

1. Considerando al embrión como concebido y sujeto de derecho ¿De qué manera considera usted que la adopción embrionaria incide en la protección del concebido por fecundación in vitro?

Incidir de manera positiva. Considero que la legislación peruana reconoce todos los derechos al "recién nacido" y se limita a afirmar que los derechos que se le reconocen al concebido son otros derechos (extrapatrimoniales) en todo y cuanto lo favorezca; ejemplos claros como el derecho a la vida, al nombre, a la identidad, etc. Pienso que la legislación peruana no regula este aspecto e incurre en un vacío de derechos, pero debería regularlo.

2. Según su criterio ¿Cuáles serían las diferencias legales, procedimentales y sociales entre la adopción de una persona y la adopción de un embrión?

La diferencia es que cuando nace un niño recién se va a identificar si el mismo existe o "no existe", si posee cualidades de una persona humana normal (puede que tenga alguna discapacidad o diferentes traumas médicos).

Esa es la razón por la cual considero que solo protege al "nacido" (legalmente hablando).



J. M. Calisaya Quispe
Abg. MANUEL JUAN CALISAYA QUISPE
REG. C.A.A. N° 4774
DEFENSOR PÚBLICO
Sección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

3. Según su criterio ¿Qué problemas identifica a partir de la ausencia de regulación normativa en cuanto al destino final de los embriones fecundados in vitro, en los casos en los que los progenitores no han elegido utilizarlos, crio presérvalos, fallezcan o no aparezcan?

El problema que identifica es que al no existir una persona nacida, no estamos hablando de un ser, sino de una figura jurídica; esta es la razón por la que no existe manera de proteger sus derechos debido a la intangibilidad e inmaterialidad de dicha figura jurídica.

Objetivo específico 1

Establecer de qué manera la reproducción asistida incide en la protección del derecho a la vida del concebido por fecundación in vitro, Lima, 2018.

4. ¿De qué manera considera usted que la reproducción asistida incide en la protección del derecho a la vida del concebido por fecundación in vitro?

Incide de manera negativa porque se favorece más la explotación económica por parte de los agentes que realizan esta técnica de fecundación in vitro; esta incidencia negativa podría ser vista en ciertas figuras como el engaño o la estafa, incluso se podría hablar de delito de tráfico de personas; esto se debe a la ausencia de regulación normativa.

5. A la luz de nuestro ordenamiento jurídico se protege la vida humana desde la concepción, en relación a ello ¿Considera usted que las técnicas de reproducción asistida garantizan el desarrollo de la vida humana del concebido fecundado in vitro?

No garantizan en su totalidad, lo que garantizan este tipo de técnicas es la posibilidad de nacimientos, pero no aseguran o aseguran que el nacimiento será tangible e infalible; incluso no garantizan que no exista riesgo para el agente al utilizar este tipo de técnicas; con agente me refiero a la madre futura.

Abg. MANUEL JUAN CALISAYA QUISPE
REG. C.A.A. N° 4774
DEFENSOR PUBLICO
Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia:
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

CAA 4774

6. ¿Considera usted que el derecho a la vida del concebido es favorable a este último, indistintamente que su concepción sea por reproducción natural o reproducción asistida?

Considero que sí siempre y cuando se trate de una reproducción natural, pues lo que se protege es la posibilidad concreta de nacer; un ejemplo claro sería afirmar que dentro del delito de "abandono de personas en situación de riesgo" específicamente "una madre gestante"; no protege a esta porque la posibilidad del nacimiento es más probable, en cambio si se trata de una reproducción artificial sería más complejo de determinar debido a que no existen métodos científicos que garanticen el 100% el nacimiento.

Objetivo específico 2

Determinar de qué manera la filiación incide en la protección del derecho a la identidad del concebido por fecundación in vitro, Lima, 2018.

7. ¿De qué manera considera usted que la filiación incide en la protección del derecho a la identidad del concebido por fecundación in vitro?

Considero que incide de manera positiva debido a que la adopción extingue la responsabilidad obligacional de los padres biológicos que abandonaron a estos embriones concebidos por fecundación in vitro. Los padres adoptante no deberían temer a que el hijo conozca su origen biológico, ya que es su derecho e incluso este hijo nacido a causa de la fecundación in vitro al cumplir la mayoría de edad podría ejercer derechos propios, así que de igual manera podría ejercer su derecho a los

8. ¿Considera usted que una persona adoptada cuando éste era un embrión podría exigir a sus progenitores genéticos derechos o deberes que nacen de la filiación?

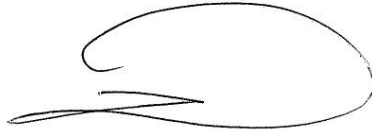
Considero que no, mientras se trate de un menor de edad debido a que este no podría ejercitar sus derechos; no obstante, tampoco se podría exigir posteriormente a los progenitores genéticos derechos o deberes que nacen de la filiación debido a que la adopción embrionaria estaría extinguiendo el vínculo legal que existe con estos.


 Abg. MANUEL JUAN CALISAYA QUISPE
 REG. C.A.A. N° 4774
 DEFENSOR PÚBLICO
 Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia
 Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

CAA 4774

9. ¿Considera usted que se atenta contra el derecho a la identidad del ser humano nacido por la fecundación in vitro, al negarle la oportunidad de saber sobre su origen genético o biológico?

Considero que sí debido a que el derecho a la identidad se encuentra individualizado a la filiación o adopción; radica en la autodeterminación de la propia persona humana de saber su origen genético o biológico.



CAA 4774

Abg. MANUEL JUAN CALISAYA QUISPE
REG. C.A.A. N° 4774
DEFENSOR PUBLICO
Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

FICHA DE ENTREVISTA

(ABOGADOS)

Título: "La adopción embrionario y la protección del concebido por fecundación in vitro, Lima, 2018".

Entrevistado/a: José Alberto Estela Huamani

Cargo/profesión/grado académico: Profem. Maggado, Doble en Derecho y CC.PP.

Institución: UNH SH, UNFV, USMP

Objetivo general

Determinar de qué manera la adopción embrionaria incide en la protección del concebido por fecundación in vitro, Lima, 2018.

1. Considerando al embrión como concebido y sujeto de derecho ¿De qué manera considera usted que la adopción embrionaria incide en la protección del concebido por fecundación in vitro?

La vida es desde la concepción. Esto es, desde la concepción existe la protección jurídica. Tanto que es concordante con el Tribunal Constitucional Peruano. Aunque como este plantea el problema respecto de la adopción embrionaria si tiene protección el concebido por fecundación in vitro, es vida.

2. Según su criterio ¿Cuáles serían las diferencias legales, procedimentales y sociales entre la adopción de una persona y la adopción de un embrión?

No debe existir la diferencia legal, procedimental y social entre ambas, toda la voluntad de procrear. El embrión es vida. Aunque es que es el feto, no existe nombre, pero se puede reunir e identificar y manipular e incluso en los casos fideicomiso de los crecidos in vitro.


José Alberto Estela Huamani
2018

3. Según su criterio ¿Qué problemas identifica a partir de la ausencia de regulación normativa en cuanto al destino final de los embriones fecundados in vitro, en los casos en los que los progenitores no han elegido utilizarlos, crio presérvalos, fallezcan o no aparezcan?

Técnicas de Fecundación In Vitro. Pero estar debe estar
 se como una adopción. Puede plantearse
 una independencia con respecto a la decisión
 y juzgamiento a favor de los sujetos
 cumplir los deberes de la adopción de embriones.

Objetivo específico 1

Establecer de qué manera la reproducción asistida incide en la protección del derecho a la vida del concebido por fecundación in vitro, Lima, 2018.

4. ¿De qué manera considera usted que la reproducción asistida incide en la protección del derecho a la vida del concebido por fecundación in vitro?

La técnica de reproducción asistida de una
 parte esencial toda vez que lo que sucede
 la familia e incluso en la vida, se puede
 hacer por los sistemas de protección
 jurídica en forma amplia

5. A la luz de nuestro ordenamiento jurídico se protege la vida humana desde la concepción, en relación a ello ¿Considera usted que las técnicas de reproducción asistida garantizan el desarrollo de la vida humana del concebido fecundado in vitro?

Si, Técnica de reproducción asistida es
 una garantía del desarrollo de la vida
 humana del Fecundado in vitro y se debe legislar sobre ello
 aunque a la brevedad y juzgamiento

[Handwritten signature]
 ASE
 13070

-
6. ¿Considera usted que el derecho a la vida del concebido es favorable a este último, indistintamente que su concepción sea por reproducción natural o reproducción asistida?

Si es por reproducción natural o asistida, debe respetarse el derecho a la vida del concebido, ya que no existe un momento de interrupción.

.....

.....

Objetivo específico 2

Determinar de qué manera la filiación incide en la protección del derecho a la identidad del concebido por fecundación in vitro, Lima, 2018.

7. ¿De qué manera considera usted que la filiación incide en la protección del derecho a la identidad del concebido por fecundación in vitro?

La ley establece que, si se crea un ser humano, por ello debe respetarse el derecho a la vida.

.....

.....

.....

8. ¿Considera usted que una persona adoptada cuando este era un embrión podría exigir a sus progenitores genéticos derechos o deberes que nacen de la filiación?

Debe tener un deber de fidelidad, esto es, en un Estado Constitucional de Derecho debe garantizarse el deber a todas las personas.

.....

.....

.....

[Handwritten signature]
 021
 x3350

9. ¿Considera usted que se atenta contra el derecho a la identidad del ser humano nacido por la fecundación in vitro, al negarle la oportunidad de saber sobre su origen genético o biológico?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....


13252

FICHA DE ENTREVISTA

(ABOGADOS)

Título: "La adopción embrionario y la protección del concebido por fecundación in vitro, Lima, 2018".

Entrevistado/a: Wilmer Humberto Farfán Curay

Cargo/profesión/grado académico: ABOGADO Y CONSEJADOR EXTRAJUDICIAL

Institución: ESTUDIO JURÍDICO H Y R y CENTRO DE CONC. DE FAMILIA

Objetivo general

Determinar de qué manera la adopción embrionaria incide en la protección del concebido por fecundación in vitro, Lima, 2018.


1. Considerando al embrión como concebido y sujeto de derecho ¿De qué manera considera usted que la adopción embrionaria incide en la protección del concebido por fecundación in vitro?

SERIA FAVORABLE DESDE EL PUNTO QUE AL ADOPTAR UN EMBRION SE ESTARIA VELANDO POR SU INTEGRIDAD YA QUE UN EMBRION POSEE VIDA Y REQUIERE LA TUTELA NECESARIA PARA QUE NACCA.

2. Según su criterio ¿Cuáles serían las diferencias legales, procedimentales y sociales entre la adopción de una persona y la adopción de un embrión?

MÁS QUE DIFERENCIAS LEGALES, SERIA UNA NEGRON REGULACIÓN EN NUESTRO ORDENAMIENTO JURÍDICO, PUESTO QUE EN AMBAS SITUACIONES SON SUJETOS DE DERECHO

 CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
Comisión de la Paz y Conciliación Pacífica
WILMER H. FARFÁN CURAY
Conciliador Extrajudicial Reg. 52982


Wilmer Humberto Farfán Curay
ABOGADO
Reg. C.A.L. 78909

3. Según su criterio ¿Qué problemas identifica a partir de la ausencia de regulación normativa en cuanto al destino final de los embriones fecundados in vitro, en los casos en los que los progenitores no han elegido utilizarlos, crío presérvales, fallezcan o no aparezcan?

EL ESTADO JUEGA UN ROL IMPORTANTE Y DEBERIA PROTEGERLOS COMO BIEN SABEMOS QUE LA VIDA COMIENZA DESDE LA CONCEPCION Y SI LA CIENCIA JUDICA QUE EL CONCEBIDO ES UN SER VIVIENTE EL DERECHO DEBERIA APLICARSE BAJO EL PRINCIPIO DE IGUALDAD

Objetivo específico 1

Establecer de qué manera la reproducción asistida incide en la protección del derecho a la vida del concebido por fecundación in vitro, Lima, 2018.

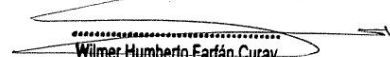
4. ¿De qué manera considera usted que la reproducción asistida incide en la protección del derecho a la vida del concebido por fecundación in vitro?

A LA LIZ DE LA REPRODUCCION ASISTIDA SE ESTARIA DANDO LA POSIBILIDAD AL CONCEBIDO PARA QUE ESTE PUEDA SER TUTELADO

5. A la luz de nuestro ordenamiento jurídico se protege la vida humana desde la concepción, en relación a ello ¿Considera usted que las técnicas de reproducción asistida garantizan el desarrollo de la vida humana del concebido fecundado in vitro?

EL CONCEBIDO POR LA CONDICION DE PERSONA SE CONSIDERA COMO A TODO SER HUMANO DESDE SU CONCEPCION HASTA LOS 12 AÑOS, Y EL ESTADO PROTEGE AL CONCEBIDO PARA TODO LO QUE LE FAVORECE SIENDO QUE LA ATENCION DE DERECHOS PATRIMONIALES ESTA CONDICIONADO A SU NACIMIENTO

 CENTRO DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL
Conciliación de Pleitos y Controversias Pacíficas
WILMER H. FARFAN CURAY
Conciliador Extrajudicial Reg. 52952


Wilmer Humberto Farfán Curay
ABOGADO
Reg. C.A.L. 78909

-
6. ¿Considera usted que el derecho a la vida del concebido es favorable a este último, indistintamente que su concepción sea por reproducción natural o reproducción asistida?

El concebido es sujeto de derecho, indistintamente a su concepción, como tal debe ser protegido desde el momento de su concepción

.....

.....

Objetivo específico 2

Determinar de qué manera la filiación incide en la protección del derecho a la identidad del concebido por fecundación in vitro, Lima, 2018.

7. ¿De qué manera considera usted que la filiación incide en la protección del derecho a la identidad del concebido por fecundación in vitro?

Mediante la filiación legal, estamos protegiendo el derecho a la vida del concebido y brindando la oportunidad a personas a quien protegerlos hasta su nacimiento

.....

.....

8. ¿Considera usted que una persona adoptada cuando este era un embrión podría exigir a sus progenitores genéticos derechos o deberes que nacen de la filiación?

Como que los derechos serían exigidos a las personas que decidan adoptarlos tal cual como la filiación legal reconocida por nuestro ordenamiento jurídico

.....

.....


CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
Conciliación Pacífica
WILMER H. FARFÁN CURAY
Conciliador Extrajudicial R. 122052


Wilmer Humberto Farfán Curay
ABOGADO
Reg. C.A.L. 78909

9. ¿Considera usted que se atenta contra el derecho a la identidad del ser humano nacido por la fecundación in vitro, al negarle la oportunidad de saber sobre su origen genético o biológico?

.....
TODOS NOS TENEMOS DERECHO A LA IDENTIDAD
Y A SABER CUAL ES NUESTRO ORIGEN
SEA BIOLÓGICO O GENÉTICO
.....
.....


CENTRO DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL
Concesión de A. Plaza y Casapueblo Pacifico
WILMER H. FARFÁN CURAY
COPREMIATARIO Extrajudicial


Wilmer Humberto Farfán Curay
ABOGADO
Reg. C.A.L. 78909

**FICHA DE ENTREVISTA
(ABOGADOS)**

Título: “La adopción embrionario y la protección del concebido por fecundación in vitro, Lima, 2018”.

Entrevistado/a: Manuel Ibarra Trujillo

Cargo/profesión/grado académico: Docente Universitario

Institución: Universidad Privada del Norte

Objetivo general

Determinar de qué manera la adopción embrionaria incide en la protección del concebido por fecundación in vitro, Lima, 2018.

- 1. Considerando al embrión como concebido y sujeto de derecho ¿De qué manera considera usted que la adopción embrionaria incide en la protección del concebido por fecundación in vitro?**

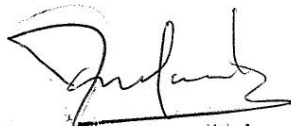
En todo sentido, en razón a que permitiendo un ámbito de protección jurídica para el mismo, como es la viabilidad jurídica adopción, se está dando la posibilidad de su desarrollo como persona. El derecho no puede permanecer en silencio o vacío, en ninguna de las etapas de la vida humana.

- 2. Según su criterio ¿Cuáles serían las diferencias legales, procedimentales y sociales entre la adopción de una persona y la adopción de un embrión?**

La diferencia está en razón de su viabilidad o desarrollo como vida humana, dado que en su condición embrionaria, si bien tiene protección jurídica, no es menos cierto que ésta aún está condicionada, a su subsistencia y nacimiento.

- 3. Según su criterio ¿Qué problemas identifica a partir de la ausencia de regulación normativa en cuanto al destino final de los embriones fecundados in vitro, en los casos en los que los progenitores no han elegido utilizarlos, crio preservalos, fallezcan o no aparezcan?**

Al no existir legislación, ni jurisprudencia al respecto, la precariedad de su protección y por consiguiente su subsistencia se hace más evidente, en razón que en sistema jurídico, mientras no exista normativa, no existe protección (principio de legalidad y de jerarquía normativa)


Manuel Ibarra Trujillo

Objetivo específico 1

Establecer de qué manera la reproducción asistida incide en la protección del derecho a la vida del concebido por fecundación in vitro, Lima, 2018.

4. ¿De qué manera considera usted que la reproducción asistida incide en la protección del derecho a la vida del concebido por fecundación in vitro?

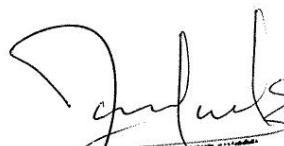
En razón a que la considera vida humana, y nuestro sistema jurídico lo protege, en todo aquello que le sea favorable. Además de ser una alternativa para todas aquellas personas o parejas que desean formar una familia, pero no pueden hacerlo de forma natural. Los protocolos de desarrollo de la fecundación in vitro, así como la ley general de salud, señalan todo aquello que debe tomarse en cuenta para la protección del concebido natural o no.

5. A la luz de nuestro ordenamiento jurídico se protege la vida humana desde la concepción, en relación a ello ¿Considera usted que las técnicas de reproducción asistida garantizan el desarrollo de la vida humana del concebido fecundado in vitro?

Sí, de hecho. Incluso la legislación existente, aunque aún insuficiente, nace para darle una esfera de protección jurídica al concebido, sea fecundado in vitro o por otro medio de reproducción asistida.

6. ¿Considera usted que el derecho a la vida del concebido es favorable a este último, indistintamente que su concepción sea por reproducción natural o reproducción asistida?

Si la legislación no distingue para su validez, entre formas de fecundación, sea ésta asistida o no, porque habría de cambiar por este motivo la protección al derecho a la vida, si igual siendo vida humana, y por ello protegida, en cuanto a lo que le sea favorable.



Manuel Ibarra Trujillo
ABGADO
REG. CAL. 32748

Objetivo específico 2

Determinar de qué manera la filiación incide en la protección del derecho a la identidad del concebido por fecundación in vitro, Lima, 2018.

7. ¿De qué manera considera usted que la filiación incide en la protección del derecho a la identidad del concebido por fecundación in vitro?

El material genético aportado para la existencia de dicho embrión, tiene un origen específico e identificado. En razón de ello, es que debería evaluarse que quien habiendo aportado esperma u ovulo que dan origen a ese embrión, desea mantener contacto o relación con dicho material genético, una vez que éste se haya desarrollado y encontrado viabilidad como persona, porque quizás, si hizo el aporte de material genético, e hizo abandono posterior de éste, es porque no quiere tener contacto con lo que le pueda suceder en un futuro. Dejando en claro que es un abandono que debemos suponer, dado que para ser declarado como tal y tener valor legal, tendría que establecerse un procedimiento legal específico para ello, caso contrario no podría disponer de dicho embrión, ni mucho menos darlo en adopción, sin manifestación de voluntad de los padres genéticos, o del imperio de la ley.

8. ¿Considera usted que una persona adoptada cuando este era un embrión podría exigir a sus progenitores genéticos derechos o deberes que nacen de la filiación?

Si, podría en razón a su identidad genética, que es un ámbito de la identidad de la persona. Por más que haya sido declarado en abandono, o haya sido otorgado (en ambos casos tendría que existir legislación previa que la permita), no puede eliminarse el derecho de éste, en razón a un acto jurídico o ley, dado que estaríamos limitando el derecho de una persona, por decisión de terceros (padres genéticos, o adoptantes), lo cual en caso darse, el derecho debe prever y regular. Podría evaluarse la posibilidad de la confidencialidad del titular del material genético, si éste de manera expresa, manifiesta no desear mantener esa relación de filiación, porque si se ha producido un desapego voluntario, es quizás porque no desea mantener relación alguna con el embrión, no obstante ello, no podríamos mantener en incertidumbre la identidad real de una persona.



Handwritten signature and stamp. The stamp contains the text: "Mónica María Trujillo", "A B O G A D O", and "Paseo. Col. 5224".

9. **¿Considera usted que se atenta contra el derecho a la identidad del ser humano nacido por la fecundación in vitro, al negarle la oportunidad de saber sobre su origen genético o biológico?**

Si se quiere hacer viable la adopción embrionaria, debe generarse protección jurídica a todos los ámbitos involucrados, y que no se asuma como posible y de manera unilateral aquello que no está expresamente señalado en la ley, en particular la condición de “abandono de embrión”, “adopción embrionaria”, “confidencialidad en la adopción embrionaria”, “protección de identidad del embrión”, en razón que éste material genético le corresponde a alguien, y el desarrollo del mismo, dará origen a una persona, que tendrá capacidad de goce, y capacidad plena de ejercicio, por tanto, con toda la protección que la Constitución y las leyes le otorgan, y no un mero objeto de derecho sometido al arbitrio de la decisión de terceros (adopciantes y padres genéticos), que incluso puedan pretender limitar el ejercicio del derecho a la identidad, la filiación, el libre desarrollo de la persona, entre otros derechos que nacen de la condición de sujeto de derecho, bajo el argumento del abandono, de formar una familia, o una mejor calidad de vida.



~~María Inés Trujillo~~
A B C D E
REG. CAL. 31/2011

FICHA DE ENTREVISTA

(ABOGADOS)

Título: "La adopción embrionario y la protección del concebido por fecundación in vitro, Lima, 2018".

Entrevistado/a: DAVID EFRÁIN MISARI TORPOCO.

Cargo/profesión/grado académico: ABOGADO Y PROFESOR.- FILOSOFO DEL DERECHO.

Institución: ESIFEC (Escuela Iberoamericana de Posgrado y Educación Continua)

Objetivo general

Determinar de qué manera la adopción embrionaria incide en la protección del concebido por fecundación in vitro, Lima, 2018.

1. Considerando al embrión como concebido y sujeto de derecho ¿De qué manera considera usted que la adopción embrionaria incide en la protección del concebido por fecundación in vitro?

Porque con la adopción embrionaria se estaría protegiendo la vida humana, y a que esta viene a ser un valor absoluto.

2. Según su criterio ¿Cuáles serían las diferencias legales, procedimentales y sociales entre la adopción de una persona y la adopción de un embrión?

A mi criterio, podría darse la adopción de un embrión con toda la legalidad del caso, pero debe ser bien específico, para que no afecte al entorno social.

3. Según su criterio ¿Qué problemas identifica a partir de la ausencia de regulación normativa en cuanto al destino final de los embriones fecundados in vitro, en los casos en los que los progenitores no han elegido utilizarlos, crío presérvalos, fallezcan o no aparezcan?

Los problemas que se pueden presentar son muchos, al no contar con una regulación específica, pero considero que debe tratarse de preservar y conservar la vida.

Objetivo específico 1

Establecer de qué manera la reproducción asistida incide en la protección del derecho a la vida del concebido por fecundación in vitro, Lima, 2018.

4. ¿De qué manera considera usted que la reproducción asistida incide en la protección del derecho a la vida del concebido por fecundación in vitro?

La reproducción asistida, al ser un método de carácter técnico, debe optar al impacto y la posibilidad de procrear, por lo tanto, debe ejercer una protección a la vida del concebido, pues que todo el proceso debe ser bien.

5. A la luz de nuestro ordenamiento jurídico se protege la vida humana desde la concepción, en relación a ello ¿Considera usted que las técnicas de reproducción asistida garantizan el desarrollo de la vida humana del concebido fecundado in vitro?

Sí.

9. ¿Considera usted que se atenta contra el derecho a la identidad del ser humano nacido por la fecundación in vitro, al negarle la oportunidad de saber sobre su origen genético o biológico?

No se atenta, porque es una modalidad que existe para que se pueda procrear, además todo esto -clínicamente- es muy bueno, pues los avances de la ciencia en este aspecto, son muy cuidadosos al momento de trabajar con células humanas.


David Misari Zorpo.
ABOGADO.

3 de octubre de 2019.

FICHA DE ENTREVISTA

(ABOGADOS)

Título: "La adopción embrionario y la protección del concebido por fecundación in vitro, Lima, 2018".

Entrevistado/a: RONALD N. PALOMINO HURTADO

Cargo/profesión/grado académico: DOCTOR EN DERECHO

Institución: PALOMINO Y GARCIA ABOGADOS - ESTUDIO JURIDICO

Objetivo general

Determinar de qué manera la adopción embrionaria incide en la protección del concebido por fecundación in vitro, Lima, 2018.


RONALD N. PALOMINO HURTADO
DOCTOR EN DERECHO
C.A.L. 37976

1. Considerando al embrión como concebido y sujeto de derecho ¿De qué manera considera usted que la adopción embrionaria incide en la protección del concebido por fecundación in vitro?

DE ACUERDO A LOS PROTOCOLOS QUE MANTIENEN LOS CENTROS DEDICADOS A LA TRA, LOS EMBRIONES NO UTILIZADOS CON CONGELADOS SIN ETIQUETAS NO. ESTA CLARO EL TIEMPO QUE PERMANECERAN EN ESTE ESTADO. EN TAL MEDIDA LA ADOCIÓN EMBRIONARIA CONSTITUYE UN RELACIONO SIMILAR A LOS NIÑOS DELANDE CON LA DIFERENCIA EN ABANDONOS PARA TENERLOS HOY VIA LA

2. Según su criterio ¿Cuáles serían las diferencias legales, procedimentales y sociales entre la adopción de una persona y la adopción de un embrión?

CON RELACION AL PUNTO JURIDICO QUE EL ESTADO TIENE COMO DEBER LA PROTECCION INTEGRAL DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, ESTO APLICA TAMBIEN AL CONCEBIDO PARA DEJAR EL ABANDONO Y QUE NO HAYER ACCION SER ADOPTADO, DEACUERDO A LOS SUPUESTOS DEL ART 248° CC, EN TAL SENTIDO CABE LA POSIBILIDAD DE EXTENDER ESTOS SUPUESTOS A LOS EMBRIONES QUE CAION EN ABANDONO EN LOS CENTROS DEDICADOS A LA TRA. EN LO SOCIAL, ES UN TEMA MUY SENSIBLE POR LA CANTIDAD DE NIÑOS A LA EDAD DE QUE SE LOS DEJAN EN ABANDONO Y PUEDAN ACCEDER A LA ADOCCION. EL CASO A LOS EMBRIONES EN ABANDONO DE OCUERRE LO MISMO, PERO CUANDO NO

3. Según su criterio ¿Qué problemas identifica a partir de la ausencia de regulación normativa en cuanto al destino final de los embriones fecundados in vitro, en los casos en los que los progenitores no han elegido utilizarlos, crio presérvalos, fallezcan o no aparezcan?

Si partimos del supuesto, que los embriones tienen la condición de concebidos, el Estado tiene el deber de otorgarles protección. El problema por consiguiente es relevante de desarrollarse una nueva teoría para abordar el problema y desarrollar una legislación

Objetivo específico 1

Establecer de qué manera la reproducción asistida incide en la protección del derecho a la vida del concebido por fecundación in vitro, Lima, 2018.

RONALD N. PALOMINO HURTADO
DOCTOR EN DERECHO
CALL 37976

4. ¿De qué manera considera usted que la reproducción asistida incide en la protección del derecho a la vida del concebido por fecundación in vitro?

Las técnicas de reproducción asistida, donde se descartan embriones, se congelan y usan los secundariamente viables, no incide sobre la protección del concebido, por el contrario, ocasiona una situación de hecho que debe de ser analizado y regulado desde la perspectiva que el embrión tiene la capacidad de concebido y por consiguiente de prosperar por parte del Estado

5. A la luz de nuestro ordenamiento jurídico se protege la vida humana desde la concepción, en relación a ello ¿Considera usted que las técnicas de reproducción asistida garantizan el desarrollo de la vida humana del concebido fecundado in vitro?

Garantizan el desarrollo de los embriones que se implantan, pero genera un problema legal respecto al abandono legal de los embriones que son descartados o no utilizados. Se hizo una consulta y un censo de reproducción asistida mostrando que de 35 embriones, el 50% no resultan viables por problemas genéticos, del 50% se implantan 2, y los 3 restantes se congelan

GRATAMENTE POR 6 MESES, CUANDO SE PAGA UN COSTO DE LOS SERVICIOS MEDICADOS, SIEMPRE MÁS QUE HACER LOS QUE SON ABANDONADOS, ES EL O LA HECHO DE LA IDENTIDAD QUE FLORECE UN SUJETO

6. ¿Considera usted que el derecho a la vida del concebido es favorable a este último, indistintamente que su concepción sea por reproducción natural o reproducción asistida?

CONFIRMADO QUE EL CONCEPTO, SEA DE MANERA NATURAL O ASISTIDA, TIENE LOS MISMOS DERECHOS Y DEBE DE PASAR POR EL MISMO.

Objetivo específico 2

Determinar de qué manera la filiación incide en la protección del derecho a la identidad del concebido por fecundación in vitro, Lima, 2018.

RONALD N. PALOMINO HURTADO
DOCTOR EN DERECHO
C.A.L. 07976

7. ¿De qué manera considera usted que la filiación incide en la protección del derecho a la identidad del concebido por fecundación in vitro?

NO EXISTE UNA CORRELACIÓN ENTRE ESTAS DOS FIGURAS O CATEGORÍAS DIFERENTES. LO QUE LA RESPUESTA NOS MUESTRA ES QUE NO SE HA DESARROLLADO AÚN UNA TERCERA QUE ABORDE EL PROBLEMA DEL CONCEBIDO-EMBRIÓNARIO QUE HAYA CAÍDO EN ABANDONO POR LAS PERSONAS QUE SON PRÁCTICAS LA TRA Y QUE TIENEN DESCARTADOS O ABANDONADO

8. ¿Considera usted que una persona adoptada cuando este era un embrión podría exigir a sus progenitores genéticos derechos o deberes que nacen de la filiación?

EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 1º DE LA CONSTITUCIÓN SI TENDRÍAN DERECHOS. SIN EMBARGO, ESTO HABRÍA QUE CONCORDARLO CON EL SUPUESTO CONVENIDO EN EL ARTÍCULO 385º DEL CC, REFERIDO AL CEBE DE LA ADOCIÓN A PARTIR DEL ADOPTANTE.

9. ¿Considera usted que se atenta contra el derecho a la identidad del ser humano nacido por la fecundación in vitro, al negarle la oportunidad de saber sobre su origen genético o biológico?

DESDE LA PERSPECTIVA DEL DERECHO CONSTITUCIONAL,
A LA IDENTIDAD CONSIDERO QUE SI, SIN
EMBARGO, DEBEMOS DE PONER EN CUENTA QUE
ESTE DERECHO DE CONOCER SOBRE SU ORIGEN,
PSICOLÓGICO Y SABER SOBRE SU PROGENITOR,
SE DESARROLLA LEJOS DE LA PERSPECTIVA DEL
ASPECTO DINÁMICO DEL DERECHO A LA
IDENTIDAD, SINO DEL ESTÁTICO, QUE PERMITE
EL DESARROLLO DE ESTE DERECHO FUNDAMENTAL,
ASÍ COMO A CONOCER, NO SOLO A LOS PROGENITORES,
SINO A SU ORIGEN PSICOLÓGICO.



RONALD N. PALOMINO HURTADO
DOCTOR EN DERECHO
C.A.L. 37976

FICHA DE ENTREVISTA

(ABOGADOS)

Título: "La adopción embrionario y la protección del concebido por fecundación in vitro, Lima, 2018".

Entrevistado/a: Guillermo Eduardo Miguel Guzmán Sommarino Torres.

Cargo/profesión/grado académico: Abogado asociado.

Institución: Estudio Jurídico Polanco & Guerra Asesoría, Consultoría y Defensa Proceso SAC.

Objetivo general

Determinar de qué manera la adopción embrionaria incide en la protección del concebido por fecundación in vitro, Lima, 2018.

1. Considerando al embrión como concebido y sujeto de derecho ¿De qué manera considera usted que la adopción embrionaria incide en la protección del concebido por fecundación in vitro?

La adopción embrionaria se podría entender como una libertad negativa de la persona, es decir, el sujeto interesado puede ejercer el derecho a adoptar un embrión puesto que el mismo no se halla prohibida por ningún sistema legal. Respecto de la protección del concebido en esta modalidad la adopción puede ser ejercida sin ninguna objeción, puesto a que en la práctica social se distingue a los embriones a este tipo de filiación.

2. Según su criterio ¿Cuáles serían las diferencias legales, procedimentales y sociales entre la adopción de una persona y la adopción de un embrión?

Las diferencias más destacadas a nivel legal es que al embrión no requiere de un procedimiento de adopción de abandono, o la verificación de dicha situación. A nivel social el adoptado no experimenta efectos psicológicos. Es en mi opinión más viable adoptar un embrión que un sujeto que desde los primeros albores de su vida ha experimentado al abandono.

Handwritten signature and stamp of Guillermo Sommarino Torres, Abogado, C.A.L. 76747.

3. Según su criterio ¿Qué problemas identifica a partir de la ausencia de regulación normativa en cuanto al destino final de los embriones fecundados in vitro, en los casos en los que los progenitores no han elegido utilizarlos, crio presérvalos, fallezcan o no aparezcan?

Nuestro Ordenamiento ha contemplado la concepción como el inicio de la vida. Los embriones que ya no pueden ser criopreservados tienen como consecuencia su deceso, se configura una suerte de homicidio simple. Una normativa que regule sobre el destino de los embriones en respeto a la Constitución tendría que generar un espacio en que las personas interesadas puedan informarse sobre la posibilidad de adoptarlos.

Objetivo específico 1

Establecer de qué manera la reproducción asistida incide en la protección del derecho a la vida del concebido por fecundación in vitro, Lima, 2018.

4. ¿De qué manera considera usted que la reproducción asistida incide en la protección del derecho a la vida del concebido por fecundación in vitro?

La fecundación in vitro es una consecuencia de la reproducción asistida. La reproducción asistida tiene por objeto la procreación, el concebido obtenido cumplido con dicha finalidad solo quedaría determinar cuál será su forma de desarrollo.

5. A la luz de nuestro ordenamiento jurídico se protege la vida humana desde la concepción, en relación a ello ¿Considera usted que las técnicas de reproducción asistida garantizan el desarrollo de la vida humana del concebido fecundado in vitro?

Se ha comprobado que con el amplexo de estas técnicas puede lograrse que el concebido nazca vivo sin presentar ninguna anomalía. Pero solo tienen por objeto lograr dicha finalidad. La falta de regulación normativa impide que se puedan establecer garantías para el desarrollo del ser concebido en esos efectos.


 GUILLERMO SEMINARIO TORRES
 ABOGADO
 C.A. 7574

6. ¿Considera usted que el derecho a la vida del concebido es favorable a este último, indistintamente que su concepción sea por reproducción natural o reproducción asistida?

Todo derecho es una libertad, la libertad es necesaria para el ejercicio de la voluntad, en el caso de los menores de edad dicha voluntad emana de la responsabilidad social. El derecho a la vida del concebido tiene lugar por el respeto social, esto es por el reconocimiento social.

Objetivo específico 2

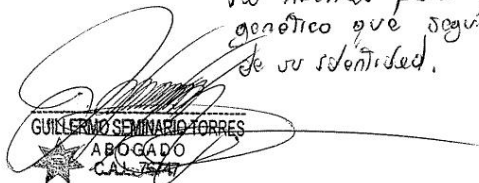
Determinar de qué manera la filiación incide en la protección del derecho a la identidad del concebido por fecundación in vitro, Lima, 2018.

7. ¿De qué manera considera usted que la filiación incide en la protección del derecho a la identidad del concebido por fecundación in vitro?

Una persona nacida bajo esta modalidad es propiamente un sujeto habilitado para ser titular de todos los derechos fundamentales a la filiación como institución que establece los vínculos familiares entre padres e hijos. Tiene en esta modalidad una vinculación más que por la ley, por la voluntad. La persona decide volverse padre del concebido con lo que se guarda identidad genética; por lo que la identidad del concebido es preservada por la voluntad de la persona que asumió su paternidad.

8. ¿Considera usted que una persona adoptada cuando este era un embrión podría exigir a sus progenitores genéticos derechos o deberes que nacen de la filiación?

En este caso no. No tiene el derecho a exigir el grado que le ley le reconoce, alguna acción para demandar los deberes de la filiación, llámese patria potestad. Ahora bien, dependiendo de las particularidades de un caso este sí puede no poder ser infranqueable sino que al individuo por su libertad para ejercer el conocimiento de su origen genético que según su determinación puede ser constitutivo de su identidad.


 GUILLERMO SEMINARIO TORRES
 ABOGADO
 CAL 7574

9. ¿Considera usted que se atenta contra el derecho a la identidad del ser humano nacido por la fecundación in vitro, al negarle la oportunidad de saber sobre su origen genético o biológico?

Si. el individuo nacido en esta modalidad sería
tratado con discriminación al el supuesto que se le
negase la posibilidad de conocer a sus progenitores
genéticos.


GUILLERMO SEMINARIO TORRES
ABOGADO
CALIFORNIA

FICHA DE ENTREVISTA

(ABOGADOS)

Título: "La adopción embrionario y la protección del concebido por fecundación in vitro, Lima, 2018".

Entrevistado/a: JULIO SANTIAGO SOLIC GOZAR

Cargo/profesión/grado académico: CATEDRÁTICO UNIVERSITARIO Y ABOGADO.

Institución: UNIVERSIDAD PRIVADA DEL NORTE Y PH.D. IN JURIS.

Objetivo general

Determinar de qué manera la adopción embrionaria incide en la protección del concebido por fecundación in vitro, Lima, 2018.

1. Considerando al embrión como concebido y sujeto de derecho ¿De qué manera considera usted que la adopción embrionaria incide en la protección del concebido por fecundación in vitro?

INCIDE DE MANERA POSITIVA AL TUTELAR LOS DERECHOS EXTRAJUDICIALES AL CONCEBIDO DE MANERA ASISTIDA NATURAL, DERECHOS QUE LE SEAN FAVORABLES; COMO D.A.L.A VIDA (COMPRENDE EL DESARROLLO DE LA VIDA PARA CONSEGUIR EL NACIMIENTO), D. INTEGRIDAD FÍSICA (PARA EVITAR MANIPULACIONES Y ALTERACIÓN A SU MORFOLOGÍA) Y LA GARANTÍA DE LA PROTECCIÓN ESTATAL DE LA VIDA HUMANA DESDE LA CONCEPCIÓN.

2. Según su criterio ¿Cuáles serían las diferencias legales, procedimentales y sociales entre la adopción de una persona y la adopción de un embrión?

LA DIFERENCIA LEGAL ENTRE ADOPTAR A UN NIÑO YA NACIDO Y OTRO EN LA OPTA EMBRIONARIA, RADICA EN QUE LA ÚLTIMA NO REQUERIRIA DECLARACIÓN JUDICIAL DE ABANDONO, YA QUE LA NORMA PUEDE PREVER LOS SUPUESTOS EN LOS QUE SE LE CONSIDERE ABANDONADO SIENDO NECESARIO EL CONSENTIMIENTO INFORMADO TANTO PARA LOS PADRES GENÉTICOS COMO PARA LOS ADOPTANTES, EN LO SOCIAL PERMITIRIA LA POSIBILIDAD DEL DESARROLLO DE LA VIDA DEL EMBRIÓN Y SU INSERCIÓN EN UNA FAMILIA, LA MISMA QUE DEBE SER O MANTENER CALIDADES ÉTICAS, CARACTERÍSTICAS AFINES CON LOS PADRES BIOLÓGICOS PARA EVITAR FUTUROS ACTOS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA EL MENOR. Y DEMÁS CONSIDERACIONES EN MÉRITO AL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO Y NO AL DERECHO DE SER PADRES.


Julio Santiago Solic Gozar
Cel: 52251

3. Según su criterio ¿Qué problemas identifica a partir de la ausencia de regulación normativa en cuanto al destino final de los embriones fecundados in vitro, en los casos en los que los progenitores no han elegido utilizarlos, crio preservarlos, fallezcan o no aparezcan?

PRINCIPALMENTE QUE SE ATENTA CONTRA LA VIDA HUMANA DEL CONCEBIDO, TENIENDO UN DESTINO INCERTO, EL MISMO QUE NO DEBE SER LA CRIPERSECUCIÓN PERPETUA O LA DESTRUCCIÓN Y MANIPULACIÓN, SINO DEBE RESPONDER A LA POSIBILIDAD DEL DESARROLLO DE SU VIDA, SIENDO VIABLE E IDONEO LA ADOPCIÓN DE EMBRIONES.

Objetivo específico 1

Establecer de qué manera la reproducción asistida incide en la protección del derecho a la vida del concebido por fecundación in vitro, Lima, 2018.

[Handwritten signature]
 Kelly Toledo Gofar
 Cal 52231

4. ¿De qué manera considera usted que la reproducción asistida incide en la protección del derecho a la vida del concebido por fecundación in vitro?

EN TORNO AL DESARROLLO DE TECNOLOGÍAS QUE PERMITEN LA PRESERVACIÓN DE CUALIDADES Y CARACTERÍSTICAS GENÉTICAS DE LOS EMBRIONES DURANTE AÑOS, BRINDA LA POSIBILIDAD QUE LAS PERSONAS INFERTILES, ESTERILES O CON UNA PATOLOGÍA SEXUAL O GENÉTICA QUE LES IMPIDE CONCIBIR PUEDAN HACERLO.

5. A la luz de nuestro ordenamiento jurídico se protege la vida humana desde la concepción, en relación a ello ¿Considera usted que las técnicas de reproducción asistida garantizan el desarrollo de la vida humana del concebido fecundado in vitro?

NO LA GARANTIZAN, YA QUE DEPENDE DE LA APLICACIÓN DE LA TÉCNICA, TENIENDO UN CIERTO MARGEN DE ERROR, NO SIEMPRE SE PUEDE CONCEBIR, PERO SE INTENTA, TAL IGUAL COMO EN UN ACTO COITAL, EN EL QUE NO SIEMPRE SE FECUNDA, ES UNA ALTERNATIVA DE POSIBILITAR LA GENERACIÓN DE LA VIDA HUMANA.

EN ESTE CASO FUERA DEL VIENTRE MATERNO.

6. ¿Considera usted que el derecho a la vida del concebido es favorable a este último, indistintamente que su concepción sea por reproducción natural o reproducción asistida?

SI; YA QUE LA NORMA NO REALIZA DISTINCIÓN ALGUNA O CLASIFICACIÓN DE LA CONCEPCIÓN, POR LO TANTO SE DEBE TUTELAR AL CONCEBIDO INTRA UTRERO COMO AL CONCEBIDO POR LA APLICACIÓN DE UNA TRA.....

Objetivo específico 2


Determinar de qué manera la filiación incide en la protección del derecho a la identidad del concebido por fecundación in vitro, Lima, 2018.

7. ¿De qué manera considera usted que la filiación incide en la protección del derecho a la identidad del concebido por fecundación in vitro?

LA FILIACIÓN INCIDE EN LOS TÉRMINOS LEGALES YA ESTABLECIDOS POR NORMA, SI SE ADOPTA SE GENERA FILIACIÓN LEGAL, SI ES GENÉTICAMENTE LOS PADRES SE GENERA UNA FILIACIÓN CONSA NGUÍNEA, SE EXCLUYE LA FILIACIÓN POR AFINIDAD, Y TAMBIÉN SE EXCLUYE LA FILIACIÓN MATRIMONIAL Y NO MATRIMONIAL, YA QUE NO INTERESARIA COMO REQUISITO EL ESTAR CASADO.

8. ¿Considera usted que una persona adoptada cuando este era un embrión podría exigir a sus progenitores genéticos derechos o deberes que nacen de la filiación?

NO PODRÍA EXIGIRLOS, SALVO EN LOS CASOS CUANDO ADQUIERAN LA MAYORÍA DE EDAD Y DECIDAN DESLIGARSE DE LA FILIACIÓN LEGAL MANTENIDA CON SUS PADRES BIOLÓGICOS, PUDIENDO SER ADOPTADO POR PADRES GENÉTICOS. MIENTRAS ELLO NO OCURRA, NO SE PUEDE EXIGIR DERECHOS PARRIOS DE LA PATRIA PATESTAD MAS QUE A LOS PADRES ADOPTANTES.


Julio Sánchez Soto Gajón
Col: 52231

9. ¿Considera usted que se atenta contra el derecho a la identidad del ser humano nacido por la fecundación in vitro, al negarle la oportunidad de saber sobre su origen genético o biológico?

Si se atenta, pues el hecho que los nacidos y adoptados embriónariamente no puedan exigir derechos a sus padres genéticos no desvirtúa el conocer sus orígenes genéticos, ello ejercitado a partir de la mayoría de edad, ya que mientras sea menor de edad no podrá saberlo. Toda vez que sus responsables son los padres adoptantes.



Julio Solís Rojas
Cel: 52231

FICHA DE ENTREVISTA

(ABOGADOS)

Título: "La adopción embrionario y la protección del concebido por fecundación in vitro, Lima, 2018".

Entrevistado/a: MARISOL SOLIS UBILLOS -

Cargo/profesión/grado académico: Doctora en derecho y licenciada en pedagogía

Institución: MINJUS

Objetivo general

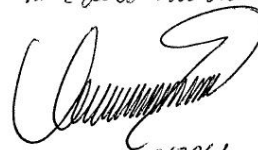
Determinar de qué manera la adopción embrionaria incide en la protección del concebido por fecundación in vitro, Lima, 2018.

1. Considerando al embrión como concebido y sujeto de derecho ¿De qué manera considera usted que la adopción embrionaria incide en la protección del concebido por fecundación in vitro?

La reproducción asexual no es buena ni mala, su uso correcto depende del ser humano. Es necesario la ética en el proceso; por lo tanto conviene que el legislador propicie desde un momento de reflexión y desarrollo donde participen todos los involucrados en el debate bioético; considerando así la adopción de embriones atendiendo requisitos del sujeto de derecho en base a la dignidad humana.

2. Según su criterio ¿Cuáles serían las diferencias legales, procedimentales y sociales entre la adopción de una persona y la adopción de un embrión?

Conceptualmente adoptar un embrión o un niño recién nacido es lo mismo, en ambos casos son adopciones; aunque es más "natural" el ser un hijo nacido en el seno materno, se diferencia. Debido a que en el proceso de adopción de un niño ya desde muy joven existen riesgos terapéuticos, como si sucede en la fecundación in vitro, riesgos que ocurren responsabilidades, que requiere ser delimitada legalmente.



CSL 42061

3. Según su criterio ¿Qué problemas identifica a partir de la ausencia de regulación normativa en cuanto al destino final de los embriones fecundados in vitro, en los casos en los que los progenitores no han elegido utilizarlos, crio presérvalos, fallezcan o no aparezcan?

El primer problema es que pueden ser conservados durante años sin poder cuantificarlos biológicamente, de manera general al congelarlos como células madre al momento de su creación. Hemos discutido de dejar de producir embriones in vitro, más cuando no existe legislación sobre sus usos, por lo que debe regularse el uso de los TERTS y por ende los usos de los embriones solo vivos.

Objetivo específico 1

Establecer de qué manera la reproducción asistida incide en la protección del derecho a la vida del concebido por fecundación in vitro, Lima, 2018.

4. ¿De qué manera considera usted que la reproducción asistida incide en la protección del derecho a la vida del concebido por fecundación in vitro?

Incide en la regulación de los derechos del concebido y la expresión de los términos como uso de esterilidad e infertilidad; tomando denominaciones de "prevención, embrión, ovulado, pre-embrión, cigoto, ovulito", etc. y se interpreta como concebido por efectos legales. Con la fecundación de óvulos por la reproducción humana se genera que pueda haber patógenos que impacten la procreación natural.

5. A la luz de nuestro ordenamiento jurídico se protege la vida humana desde la concepción, en relación a ello ¿Considera usted que las técnicas de reproducción asistida garantizan el desarrollo de la vida humana del concebido fecundado in vitro?

Considerando que bajo la postura adoptada por la legislación peruana, el inicio de la vida humana comienza con la concepción, se haya producido esta dentro o fuera del útero materno. Tanto esto como se refieren a problemas éticos y legales relacionados con el uso de embriones, como la paternidad o maternidad, y otros relacionados con la generación económica, social y legal.

[Firma]
2018 42061

9. ¿Considera usted que se atenta contra el derecho a la identidad del ser humano nacido por la fecundación in vitro, al negarle la oportunidad de saber sobre su origen genético o biológico?

Si, el derecho a la identidad del ser humano es un derecho fundamental, convalidado por la constitución.
Todo ser humano, sin discriminación que haga, merece por fecondar in vitro o no, gozar de dicho derecho inherente, por lo que no puede ser negado.



CSL #2061

FICHA DE ENTREVISTA

(ABOGADOS)

Título: "La adopción embrionario y la protección del concebido por fecundación in vitro, Lima, 2018".

Entrevistado/a: CARLOS ALBERTO URTEAGA REGAL

Cargo/profesión/grado académico: MAESTRO EN FILOSOFÍA, ABOGADO

Institución: DOCENTE DE LA UNMSM

Objetivo general


Determinar de qué manera la adopción embrionaria incide en la protección del concebido por fecundación in vitro, Lima, 2018.

1. Considerando al embrión como concebido y sujeto de derecho ¿De qué manera considera usted que la adopción embrionaria incide en la protección del concebido por fecundación in vitro?

LA ADOPCIÓN PARECE SER UNA SALIDA ANTE UNA PROBLEMA QUE TIENE QUE SER ENFRENTADA POR EL DERECHO EN NUESTRO CONTEXTO, NOS REFERIMOS A LA GRAN CUESTIÓN DE LOS EMBRIONES SEAN HUMANOS SUPERNUMERARIOS ENTENDIENDO COMO SUJETOS DE DERECHO; EN CASO DE LLERARSE LA ADOPCIÓN SE DEBEN EVALUAR CONSECUENCIAS Y POSIBILIDADES, PARA VER SI ES LA SOLUCIÓN O PARTE DE UNA

2. Según su criterio ¿Cuáles serían las diferencias legales, procedimentales y sociales entre la adopción de una persona y la adopción de un embrión?

EL ADOPCIÓN UNA PERSONA NORMALMENTE EN NUESTRO PAIS ES UNA MEDIDA DE PROTECCIÓN DE NIÑOS Y ADOLESCENTES DECLARADOS JUDICIALMENTE EN ABANDONO. EN EL CASO DE LA ADOCIÓN DE EMBRIONES, COMO PASA EN OTROS PAISES SON EMBRIONES DE PERSONAS QUE REALIZAN UNA F.I.V. Y YA NO DESEAN TENER MAS HIJOS. DESDE UNA PERSPECTIVA CRITICA DE LA EXPERIENCIA


Dr. Carlos Alberto Urteaga Regal
ABOGADO
Reg. C.A.L. 4333

Dr. _____

COMPARADA SE DEBE DELINEAR LA REGULACIÓN MAS APROPIADA PARA ESTE SUJETO DE DERECHO ESPECIAL, TOMANDO EN CUENTA LA VALORACIÓN SOCIAL Y SUS CONSECUENCIAS.

3. Según su criterio ¿Qué problemas identifica a partir de la ausencia de regulación normativa en cuanto al destino final de los embriones fecundados in vitro, en los casos en los que los progenitores no han elegido utilizarlos, crio presérvalos, fallezcan o no aparezcan?

...SOS. DECHO... QUE HAY UN PROBLEMA, PORQUE EN NUESTRO PAÍS YA EXISTEN LAS CLINICAS DE FERTILIDAD Y ESTOS PROCEDIMIENTOS SE VIENEN IMPLEMENTANDO DESDE HACE MUCHO Y... CLARO ANTE LA FALTA DE REGULACIÓN SE DARIAN SITUACIONES QUE EN ABSOLUTO SE CONCORDAN CON LA REALIDAD DE QUE SE TRATE DE EMBRIONES DE SERES HUMANOS.

Objetivo específico 1

Establecer de qué manera la reproducción asistida incide en la protección del derecho a la vida del concebido por fecundación in vitro, Lima, 2018.

4. ¿De qué manera considera usted que la reproducción asistida incide en la protección del derecho a la vida del concebido por fecundación in vitro?

...CONFORME A LO SEÑALADO EN PRECEDENCIA, YA EXISTEN INSTITUCIONES CLINICAS ESPECIALIZADAS EN ESTOS PROCEDIMIENTOS, AL UNIRSE DE LOS AVANCES TECNOLÓGICOS, Y QUE VIABILIZAN EL DERECHO A LA VIDA Y QUE EN ESE CAMINO AUN PRESENTA LA SITUACIÓN DE EMBRIONES HUMANOS SUPERNUMERARIOS.

5. A la luz de nuestro ordenamiento jurídico se protege la vida humana desde la concepción, en relación a ello ¿Considera usted que las técnicas de reproducción asistida garantizan el desarrollo de la vida humana del concebido fecundado in vitro?

...NO TENER CONVICCIÓN... LINDO SE VIENE DANDO ELLO EN NUESTRO CONTEXTO, AUNQUE MUY PRELIMINARMENTE PODRIA AFIRMAR QUE SÍ, EN VISTA DE QUE LOS AVANCES TECNOLÓGICOS QUE SE VIENEN DANDO EN ESTA RAMA DE LA MEDICINA, YA SE APLICA.


Dr. Carlos Alberto Urteaga Regal
ABOGADO
Reg. C.A.L. 43353

6. ¿Considera usted que el derecho a la vida del concebido es favorable a este último, indistintamente que su concepción sea por reproducción natural o reproducción asistida?

EFFECTIVAMENTE, EL DERECHO A LA VIDA, DERECHO FUNDANTE DE LA MÁXIMA IMPORTANCIA DE LOS DEMÁS DERECHOS DEL SER HUMANO ES CONSTITUCIONAL AL CONCEBIRSE DE AHI QUE PARA SER COHERENTE DEBE PENSARSE SIMILITAMENTE COMO ENFRENTAR LA PROBLEMÁTICA DE LOS EMBRIONES SUPERNUMERARIOS.

Objetivo específico 2

Determinar de qué manera la filiación incide en la protección del derecho a la identidad del concebido por fecundación in vitro, Lima, 2018.

7. ¿De qué manera considera usted que la filiación incide en la protección del derecho a la identidad del concebido por fecundación in vitro?

HAY UNA RELACIÓN QUE DEBE RESOLVERSE EN CUANTO A SUS CONSECUENCIAS, MAS AUN EN EL CASO DE LA TERAPIA QUE ABORDA LA INVESTIGACIÓN, Y CADA UNA EN RELACIÓN A LA IDENTIDAD RESOLVER LO CONCERNIENTE A LAS CONSECUENCIAS QUE ELLO ACARREARÍA, NOS REFERIDOS A LA VARIABLE SOCIAL INELUDIBLE. SIN EMBARGO ESTE UN TEMA PARA UNA INVESTIGACIÓN APARTE.

8. ¿Considera usted que una persona adoptada cuando este era un embrión podría exigir a sus progenitores genéticos derechos o deberes que nacen de la filiación?

CONVIENE EN PRECEDENCIA DEBIDO A LA COMPLICIDAD DE LA CUESTIÓN, AUNARSE SOBRE ELLO DEMANDARIA DE PODER SI UN ESTUDIO APARTE REFERIDO AL DERECHO A LA IDENTIDAD Y DEMÁS DERECHOS IMPLICADOS EN CONSECUENCIA, NOTENDO UNA RESPUESTA ANTE LA PREGUNTA.

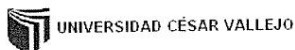

Dr. Carlos Alberto Urteaga Regal
ABOGADO
RIS CAL 45353

9. ¿Considera usted que se atenta contra el derecho a la identidad del ser humano nacido por la fecundación in vitro, al negarle la oportunidad de saber sobre su origen genético o biológico?

EN PRINCIPIO CONSIDERARÍA QUE SI PERO CONFORME
HE SEÑALADO ESTE PUNTO SOBRE LA IDENTIDAD
DEMANDARIA DE MI PARTE MAYOR ESTUDIO, POSIBLEMENTE
UN ANÁLISIS CRÍTICO DE NUESTRA REALIDAD EN ESTOS
CASOS Y DE LA EXPERIENCIA COMPARADA PODRÍA DARME
MEJORES LUCES.


Dr. Carlos María Urteaga Regal
ABOGADO
Reg. C.A.L. 45553

ANEXO 4 – INSTRUMENTOS DE VALIDACIÓN DE LA GUÍA DE FUENTE DE ANÁLISIS DOCUMENTAL



SOLICITO:

Validación de instrumento de recojo de información.

Sr.: *Luca Aceito*.....

Yo Joe Bernabé Vera Saldaña identificado con DNI N.º 74821496 alumno(a) de la EP de Derecho, a usted con el debido respeto me presento y le manifiesto:


Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para la tesis que vengo elaborando titulada: "La adopción embrionaria y la protección del concebido por fecundación in vitro, Lima, 2018", solicito a Ud. Se sirva validar el instrumento que le adjunto bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto adjunto los siguientes documentos:

- Instrumento
- Ficha de evaluación

Por tanto:

A usted, ruego acceder mi petición.

Lima, *28* de *octubre* de 2019


.....
Joe Bernabé Vera Saldaña
D.N.I N° 74821496

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres..... ACEYO LUCA
 1.2. Cargo e institución donde labora..... DOCENTE UCV
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación..... GUIA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL
 1.4. Autor(A) de Instrumento..... VERA SANDRA DE

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. PRESENTACIÓN	Responde a la formalidad de la investigación.													X
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													X
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
4. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													X
5. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													X
6. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos													X
7. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

X

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95 %

Lima, 21 DE AGOSTO del 2019

[Firma]
 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 8076955 Telf: 931799729

SOLICITO:
Validación de instrumento de
recojo de información.

Sr.: Angel Fernando La Torre Guerrero.....

Yo Joe Bernabé Vera Saldaña identificado con DNI N.º 74821496 alumno(a) de la EP de Derecho, a usted con el debido respeto me presento y le manifiesto:

Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para la tesis que vengo elaborando titulada: "La adopción embrionaria y la protección del concebido por fecundación in vitro, Lima, 2018", solicito a Ud. Se sirva validar el instrumento que le adjunto bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto adjunto los siguientes documentos:

- Instrumento
- Ficha de evaluación

Por tanto:

A usted, ruego acceder mi petición.

Lima, 28 de OCTUBRE de 2019


.....
Joe Bernabé Vera Saldaña
D.N.I N° 74821496

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres... La Torre Guerrero Angel Fernando
 1.2. Cargo e institución donde labora... U.C.V. LIMA NORTE
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación... Guía de ANÁLISIS DOCUMENTAL
 1.4. Autor(A) de Instrumento... VERA SALDADA, Sor. Bernabe

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. PRESENTACIÓN	Responde a la formalidad de la investigación.													✓
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													✓
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													✓
4. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													✓
5. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													✓
6. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos													✓
7. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													✓

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si
No

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95 %

Lima, 28 De octubre del 2019

[Firma]
FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI N° 9961854 Telf.: 980.75.8944

SOLICITO:

Validación de instrumento de recojo de información.

Sr.: JAKELINE INGRID PAXANO BLANCO.....

Yo Joe Bernabé Vera Saldaña identificado con DNI N.º 74821496 alumno(a) de la EP de Derecho, a usted con el debido respeto me presento y le manifiesto:

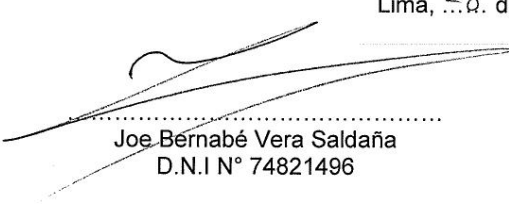
Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para la tesis que vengo elaborando titulada: "La adopción embrionaria y la protección del concebido por fecundación in vitro, Lima, 2018", solicito a Ud. Se sirva validar el instrumento que le adjunto bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto adjunto los siguientes documentos:

- Instrumento
- Ficha de evaluación

Por tanto:

A usted, ruego acceder mi petición.

Lima, 28 de OCTUBRE de 2019


.....
Joe Bernabé Vera Saldaña
D.N.I N° 74821496

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres... PAYANO BLANCO, JAKELYNE INGRID
 1.2. Cargo e institución donde labora... DOCENTE UNIVERSITARIA
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación... ANÁLISIS DOCUMENTAL
 1.4. Autor(A) de Instrumento... U.P.R.A. SALDAÑA, S.O.P. DE R.M.B.E.

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. PRESENTACIÓN	Responde a la formalidad de la investigación.												✓	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												✓	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												✓	
4. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												✓	
5. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												✓	
6. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos												✓	
7. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												✓	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si
No

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95 %

 Lima, 28 de Octubre del 2019


 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

 DNI No. 09018849 Telf. 970168940

ANEXO 5 – INSTRUMENTO GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: “La adopción embrionaria y la protección del concebido por fecundación in vitro, Lima, 2018”

Objetivos General: Determinar de qué manera la adopción embrionaria incide en la protección del concebido por fecundación in vitro, Lima, 2018.

AUTOR (A): JOE BERNABÉ VERA SALDAÑA

FECHA : 20/11/2019

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>Ley 14/2006, de 26 de mayo, sobre técnicas de reproducción humana asistida.</p>	<p>Artículo 11. Crio conservación de gametos y pre embriones. (...) 4. Los diferentes destinos posibles que podrán darse a los pre embriones crio conservados, así como, en los casos que proceda, al semen, ovocitos y tejido ovárico crio conservados, son:</p> <p>a) Su utilización por la propia mujer o su cónyuge. b) La donación con fines reproductivos. c) La donación con fines de investigación. d) El cese de su conservación sin otra utilización. En el caso de los pre embriones y los ovocitos crio conservados, esta última opción sólo será aplicable una vez finalizado el plazo máximo de conservación establecido en esta Ley sin que se haya optado por alguno de los destinos mencionados en los apartados anteriores.</p>	<p>Como es de observarse, en España se ha determinado las maneras en las que un embrión en estado de congelamiento tras haber sido concebido mediante una técnica de reproducción asistida y no haber sido implantado, puede tener 4 posibles destinos en tanto se le permita o no su desarrollo. Es así que a partir de apartado analizado se concibe que estoy embriones pueden ser utilizados por la propia mujer o cónyuge, en este caso se infiere que se somete a la voluntad que pueden poseer de forma conjunta o por separado de tener un hijo. También en ser permite que puedan ser donados a terceros con fines reproductivos o para la investigación, interpretando que se somete a la elección de los aportantes del material genético en cederlos. Finalmente, de no haber optado por alguna de las anteriores opciones se permite su destrucción.</p>	<p>El artículo 11 inciso 4 de la Ley 14/2006 en España, genera una suerte de derecho de opción preferente para los progenitores en tanto puedan disponer de los embriones fecundados que son crio conservados, evidenciándose que en dicho país no se tutela la vida desde la concepción; puesto que, se permite que un sujeto de derecho – para las normas peruanas - sea tratado como objeto de derecho al someterse a la donación que es un acto jurídico al fin y al cabo, de igual manera este mismo argumento se presenta ante la donación para fines de investigación, donde el embrión fecundado evidentemente va a ser manipulado y utilizado como objeto de estudio y experimentación. Finalmente se concibe a la destrucción de los mismos, cesando la Crio conservación tras haber transcurrido el plazo establecido por ley para optar por una opción de destino; opción que dista de la protección de la vida humana y la considera como un cúmulo de células sin valor alguno.</p>

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: “La adopción embrionaria y la protección del concebido por fecundación in vitro, Lima, 2018”

Objetivo Específico 1: Establecer de qué manera la reproducción asistida incide en la protección del derecho a la vida del concebido por fecundación in vitro, Lima, 2018.

AUTOR (A): JOE BERNABÉ VERA SALDAÑA

FECHA : 20/11/2019

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>Sentencia del Tribunal Constitucional, Exp. N°. 02005-2009-PA7TC LIMA: fecha 16 de octubre de 2006.</p> <p>Caso: Prohibición de la Píldora del día siguiente.</p> <p>Asunto: demanda de amparo contra el Ministerio de Salud con el objeto de que dicha dependencia estatal se abstenga: a) de iniciar programa de distribución de la denominada “Píldora del día siguiente” en todas las entidades públicas, asistenciales, policlínicos y demás centros hospitalarios en los cuales se pretenda su entrega gratuita.</p>	<p>(...) La posición constitucional del concebido</p> <p>8. El nasciturus, en el marco de la Constitución, posee dignidad humana y, por ende, es también titular de derechos. Nuestra Constitución -a diferencia de otros países - declara expresamente que el concebido es sujeto de derechos. Esta posición principista obliga a que se establezca un trato de igualdad entre el nasciturus y la Mujer. Otorgarle al concebido el status de sujeto con derechos implica:</p> <p>a) Que el nasciturus no es para la Constitución un proyecto de vida o vida potencial.</p> <p>Es un sujeto con derechos.</p> <p>(...)</p>	<p>Para el máximo intérprete de la norma constitucional peruana y controlador del sistema normativo peruano armonizado con la constitución; se considera al concebido como sujeto de derecho, pasible de ser titular de los mismos – posición que dista con la normativa de otros países – quien posee dignidad humana y posee un igual tratamiento de tutela por las normas en tanto a un status que le permita ser considerado como un proyecto de vida o como vida en potencia; sino como un sujeto de derechos.</p>	<p>Si bien es cierto, la sentencia analiza aspectos en torno a la protección del concebido en tanto no sea materia de vulneración por la utilización de la denominada “pastilla del día siguiente”, ante la inminente distribución gratuita por parte del Ministerio de Salud, la misma que fue prohibida por medio de la presente.</p> <p>También es cierto que el reconocimiento del concebido en esta sentencia como sujeto de derecho y la consideración de su status dentro del sistema constitucional de normas, realiza una apertura significativa para que se tutele la vida humana desde la concepción ante la eventual regulación de las TRA, en tanto se consideraría a los embriones fecundados como concebidos, adecuando así mecanismos ante posibles actos que atenten a sus derechos que les sean favorables como la vida.</p>

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: “La adopción embrionaria y la protección del concebido por fecundación in vitro, Lima, 2018”

Objetivo Específico 2: Determinar de qué manera la filiación incide en la protección del derecho a la identidad del concebido por fecundación in vitro, Lima, 2018.

AUTOR (A): JOE BERNABÉ VERA SALDAÑA

FECHA : 20/11/2019

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>Sentencia de la Sala Constitucional Venezolana Decisión 1456 de fecha 27 de julio de 2006.</p> <p>Caso: embriones congelados</p> <p>Asunto: demanda de amparo contra el Juzgado Tercero de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil y del Tránsito de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, que dictó sentencia 27/06/05, declarando sin lugar la acción interpuesta contra el GRUPO MEDICO DE FERTILIDAD, C. A. del CENTRO MEDICO DOCENTE LA TRINIDAD.</p>	<p>(...) la Sala, ante la realidad y la cobertura constitucional que en esta materia debe existir, no quiere pasar por alto el hecho de que frente a la práctica de estas técnicas de reproducción asistida, (...) lo importante en todo caso es que en materia de filiación, se otorgue la paternidad y maternidad a quienes hayan manifestado y realmente tenido la voluntad procreacional, es decir, la voluntad y el afecto para tener su descendencia, y no a quienes han prestado un servicio para que esa reproducción asistida tenga éxito.</p>	<p>La Sala Constitucional se enrumba en el desafío de establecer una postura firme ante la controversia nacida en tanto se van desarrollando aceleradamente las TRA no solo como procedimientos médicos y técnicos; sino también como acontecimientos expresados en la realidad que comprometen efectos en el mundo jurídico. Tal es el caso, que en la sentencia emanada aborda a la materia de filiación que se expresa dentro del ámbito de la práctica de las TRA, por los que independientemente de la técnica a emplearse, esta se vea determinada por la voluntad procreacional que desembocara en la consideración de paternidad y maternidad con sus derechos y deberes establecidos por norma; este concepto de voluntad procreacional evoca a la manifestación de la voluntad y afecto de tener descendencia, dejando de lado las pretensiones de filiación con terceros que no posean dicha voluntad de procrear primigenia, poniendo como ejemplo a los prestadores de servicios.</p>	<p>Si bien es cierto, la Sala Constitucional Venezolana abordó el tema de filiación a partir de un caso en concreto que no tenía que ver con la posibilidad de adopciones de embriones. También es cierto que estableció un criterio constitucional en torno a toda aquella relación jurídica generada a partir de la aplicación de las TRA en donde sea determinante la voluntad procreacional para generar efectos jurídicos propios de la patria potestad; siendo ello compatible con la filiación legal nacida a partir de la adopción.</p>